INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

0000073

DICTAMEN U.O.C. Nº 21/2022.-

Para : Presidencia y Consejo de Administración.

De : Abg. Rodney Alcaraz, Director
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : INFORME DE PRECIOS REFERENCIALES – "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO LENVATINIB 10 MG. PARA CARMEN CODAS"

Lugar y fecha : Asunción, 02 de Febrero de 2022.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su cargo, con el objeto de remitir el presente dictamen por el cual se establece la metodología utilizada para la elaboración de los precios de referencia.

MARCO LEGAL:

Que, se encuentra vigente la Resolución DNCP N°1890/2020 POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03.

Conforme a lo dispuesto por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Guía para la elaboración de precios de referencia para los Organismos, Entidades y Municipalidades, en las Contrataciones reguladas por la Ley Nº 2051/03; las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las siguientes opciones:

1. Precios ofrecidos por empresas al público en general, para el bien, obra o servicio requerido por la convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet o a través de publicaciones periodísticas, etc.
2. Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, Organismos del sector Público o Privado, Nacional o Internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado.
3. Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.
4. Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo; o

- Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación, no resulte posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la Convocante en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el dictamen firmado por el encargado de la UOC.

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DOP/DLI2/N° 0025/2022, de fecha 31 de enero de 2022, el Departamento de Licitaciones remitió la solicitud para la verificación de precios referenciales del llamado para la "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO LENVATINIB 10 MG. PARA CARMEN CODAS", solicitado por la Dirección de Logística de Suministros de Salud, a través de la Nota Interna identificada como expediente NOT-0114-2022-000036, de fecha 26 de Enero de 2022.-

CONCLUSIÓN

A fin de dar transparencia y seguridad sobre el manejo de las adquisiciones realizadas, como así también dando fiel cumplimento a lo establecido en la Resolución DNCP 1890/2020 POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03, se eleva a consideración de la Máxima Autoridad la verificación de precios referenciales, realizada en atención a los principios de economía, eficiencia y el criterio de razonabilidad.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
C.P. Fernando Bareiro Vargas - Jefe
Unidad de Control y Verificación de Precios
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Jaime Caballero
Jefe de Oficina de Coordinación
Dirección Operativa de Contrataciones

2024-06-07 13:06:51.486711-04

La Unidad de Control y Verificación de Precios, informa que se tienen como fuentes para el análisis correspondiente, el presupuesto de un potencial oferente, más adjudicaciones similares realizadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (ID 403477, ID 402184 e ID 402578), disponibles en el Portal de la DNCP, utilizando como metodología para la elaboración de precio referencial, el promedio entre todas las fuentes descriptas, conforme siguiente detalle:

Item	Descripción	Concentración	Presentación Entrega	Unidad de Medida	ID 403.477 MSPBS Biotec Pharma S.A.	ID 402.184 MSPBS Biotec Pharma S.A.	ID 402.578 MSPBS Biotec Pharma S.A.	Biotec Pharma S.A. presupuesto	PROMEDIO
1	LENVATINIB 10 MG	10MG.	CAPSULA	UNIDAD	900.000	900.000	900.000	900.000	900.000

Asimismo, se observa entre los antecedentes del pedido en cuestión, que el mismo responde al cumplimiento de la Sentencia Definitiva N° 7 de fecha 18 de enero de 2022, el cual dispone la adquisición del medicamento en cuestión a costas del IPS, a favor de la Sra. Carmen Codas.

Por tanto, de conformidad al análisis realizado y argumentos expuestos, el monto total para la ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO LENVATINIB 10 MG PARA CARMEN CODAS, asciende a G 405.000.000.- (Guaraníes, cuatrocientos cinco millones). Detallados como sigue:

Item	Principio Activo	Concentración	Presentación Entrega	Unidad de Medida	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	PRECIO SUGERIDO	TOTAL CANT. MÍNIMA	TOTAL CANT. MÁXIMA
1	LENVATINIB 10 MG	10MG.	CAPSULA	UNIDAD	225	450	900.000	202.500.000	405.000.000
							TOTAL CANT MAX		**405.000.000**

Por otra parte, se informa que las cantidades solicitadas como las especificaciones técnicas de cada insumo o bien requerido es exclusiva responsabilidad del área solicitante, limitándose la Unidad de Control y Verificación de Precios al análisis de los precios de los mismos para la determinación del más conveniente conforme fuentes disponibles, basándose en lineamientos establecido por el ente regulador.-

Cabe resaltar que los precios fijados en el presente llamado, son determinados al solo efecto **REFERENCIAL,** es decir, una presunción aproximada de lo que podría costar el bien determinado. Sin embargo, son los oferentes quienes se presentan a la convocatoria, los que determinan el costo de los bienes que ofertan, en consideración a sus criterios económicos. Así mismo, es importante recordar sobre la constante variación de los precios de mercado, en función a los diversos factores determinantes que pudiera haber en el momento de fijar los mismos.

Por lo expuesto se remite el presente dictamen, considerando haber cumplido con las instrucciones de la DNCP, anexando toda la documentación respaldatoria del proceso de elaboración de precios de referencia, como así también las planillas correspondientes.

Atentamente,

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
C.P. Fernando Barreto Vargas - Jefe
Unidad de Control y Verificación de Precios
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Jaime Caballero
Jefe de Oficina de Coordinación
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

sacosta

0000076

BIOETHIC

Buenos días:
Solicito sus buenos oficios para la cotización del siguiente ítem para adquisición en el Instituto de Previsión Social:

Ítem	Código de Catalogo	Denominación DNCP	Principio Activo	Concentración	Forma Farmacéutica	Presentación	Presentación Entrega	Unidad de Medida	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Cotización a la fecha
1	51111713-9982	Lenvatinib Capsula	LENVATINIB 10 MG	10MG	CAPSULA	UNIDAD	CAPSULA	UNIDAD	225	450	900.000

Respondiendo a la solicitud de cotización.

Saludos cordiales

Gerardo Fines
Licitaciones
BIOETHIC pharma

Tacuary 221 esq. Eligio Ayala
+595 (21) 449 358 R.A.
www.bioethicpharma.com.py
Asunción - Paraguay

2024-06-07 13:06:51.486711-04

LENVATINIB CAPSULA

Proveedores recientes de: 51111713-9982- Lenvatinib Capsula

	Fecha	ID Adj.	Mod.	Proveedor	RUC	Cant.Sol.	Un.Med.Sol.	Presentación	Rel.Medida	Precio
1	10/12/2021	403477	CE	Bioethic Pharma S.A.	80058902	10	Unidad	CAJA	1	17.000.000
2	10/12/2021	403477	CE	Bioethic Pharma S.A.	80058902	10	Unidad	CAJA	1	27.000.000
3	30/11/2021	402184	CE	Bioethic Pharma S.A.	80058902	4	Unidad	CAJA	1	17.000.000
4	30/11/2021	402184	CE	Bioethic Pharma S.A.	80058902	8	Unidad	CAJA	1	27.000.000
5	26/11/2021	402578	LPN	Bioethic Pharma S.A.	80058902	1	Unidad	CAJA	CAJA	27.000.000
6	26/11/2021	402578	LPN	Bioethic Pharma S.A.	80058902	1	Unidad	CAJA	CAJA	17.000.000

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

0000074

MEMORANDUM DOP/DLI2/N° 0025/2022

Para : Unidad de Control y Verificación de Precios

De : Departamento de Licitaciones – Sección Compra Directa

Referencia : Verificación de Precios de llamado CVE N° 08/22

Lugar y Fecha : Asunción, 31 de enero de 2022

MEM 0833. 2022 - 000018

Por el presente nos dirigimos a usted, en atención a la Resolución **DNCP N° 1890/2020** de fecha 10 de junio de 2020, **"POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03"**, del ente regulador la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a fin de realizar la verificación correspondiente del siguiente llamado.

CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION
NOMBRE DEL LLAMADO
"ADQUISICION DEL MEDICAMENTO LENVATINIB 10MG PARA CARMEN CODAS"

Se adjunta la copia del pedido original del llamado mencionado.-

Atentamente.

Sr. Luis Fernández
Jefe de Sección Compra Directa
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RECIBIDO
31-01-2022
UCP

2024-06-07 13:06:51.486711-04

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

0000073

CUE 08/22

NOTA INTERNA

Para : **Ing. Juan José Sánchez Orue, Director**
Dirección de Logística de Suministros de Salud

De : **Q.F. Graciela Valenzuela O´Higgins, Jefa**
Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud

Referencia : Amparo Judicial con SD N° 07, para la Adquisición del medicamento LENVATINIB 10 MG, para la paciente **Sra. Carmen Codas,** con **C.I. N° 295.668**

Lugar y Fecha: Asunción, 26 de enero de 2022 **NOT-0114-2022-000036**

Me dirijo a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de remitir el Pedido de Compras ***"Adquisición del medicamento LENVATINIB 10 MG"*** para la paciente **Sra. Carmen Codas** con **C.I. N° 295.668**, a fin de dar cumplimiento al Amparo Judicial, que cuenta con SD N° 07, solicitado por la Dirección Jurídica según Nota DIJ/DJU/N° 191/22, de fecha: 25/01/2022.

El monto total del pedido asciende a Gs. **405.000.000** (Guaraníes cuatrocientos cinco millones). Se remite la planilla en Excell con las especificaciones técnicas, esto teniendo en cuenta que en el SAP no se encuentra asentado la misma, para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Nota de Pedido
- Formulario de Adquisición
- Planilla de Precio
- Planilla de Precio de Referencia
- Copia del Amparo

Sin otro particular, la saludo atentamente **26/01/2022**

Q.F. Graciela Valenzuela O´Higgins, Jefa
Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISICA:

Y por intermedio a la **DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES**, a fin de proseguir los tramites.

Ing. Juan José Sánchez Orue, Director
Dirección de Logística de Suministros de Salud

DOC	✓	Informar	✓
DSA		Procesar	✓
DI		A conocimiento	
DLSS		Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma:.....Fecha:.....

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
OFICINA DE COORDINACION
COMISION EVALUADORA
28 ENE. 2022
DPTO. DE LICITACIONES
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS
DPTO. TECNICO DE CONTRATACIONES
UNIDAD DE C. Y M. DE PRECIOS

2024-06-07 13:06:51.486711-04

I. DENOMINACION DEL LLAMADO

"Adquisición Urgente del Medicamento LENVATINIB 10 MG. para la Sra. Carmen Codas con **C.I. N° 295.668"**

II. DATOS DE LA LICITACION

1. **Rubro y programa presupuestario: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales" – Programa 2.**
2. **Contrato: Abierto.**
3. **Vigencia del Contrato: Hasta el cumplimiento total de las Obligaciones.**
4. **Monto total a contratar: : Gs. 405.000.000** (Guaraníes cuatrocientos cinco millones)

Distribución del Monto:

Ejercicio 2022: Gs. 405.000.000 (Guaraníes cuatrocientos cinco millones)

6. **Administrador del contrato:** Dirección de Logística de Suministros de Salud.

✓ **Identificación de la unidad solicitante y Justificaciones**

✓ Unidad Solicitante: Dirección de Logística de Suministros de Salud dependiente de la Gerencia de Abastecimiento y Logística de I. P.S.

- **Justificar la necesidad que se pretende satisfacer mediante la contratación a ser realizada.**

✓ El pedido es formulado a fin de poder proveer en forma Urgente a la paciente **Sra. Carmen Codas** con **C.I. N° 295.668** del Medicamento **LENVATINIB 10 MG.** en cumplimiento de una orden Judicial.

✓ **Justificar la planificación. (Si se trata de un llamado periódico o sucesivo, o si el mismo responde a una necesidad temporal)**

✓ Se trata de un pedido excepcional, procesado a fin de dar cumplimiento al Amparo Judicial, tramitado ante el Juzgado penal de Sentencia N° 02 de la Capital.

- **Justificar las especificaciones técnicas establecidas**

✓ Las especificaciones técnicas están de acuerdo a lo solicitado en la prescripción médica, por el médico tratante.

7. **Sistema de Adjudicación:** Por Ítem

8. **Documentos que deben ser presentados por el oferente:**

➢ Autorización del Fabricante.

a) Si el oferente es Representante o Distribuidor del producto que oferta, deberá presentar la autorización del fabricante

b) Si el oferente es Distribuidor del Representante Local del Fabricante, deberá presentar un poder o autorización otorgado por éste último. No obstante, se deberá acompañar copia de la Autorización del Fabricante otorgada al Representante Local.
La documentación requerida es el formulario incluido en la Sección VI. Este formulario podrá ser reemplazado por la documentación que pruebe fehacientemente que el oferente es Representante o Distribuidor autorizado del bien que oferta. Asimismo, la documentación podrá ser presentada en copia simple, no obstante, para la firma del Contrato la misma deberá estar inscripta en el Registro Público de Comercio, Sección Representaciones.

c) Si el oferente es fabricante, deberá presentar una declaración jurada en la que manifieste ser fabricante de lo ofertado, comprobado con las documentaciones presentadas emitidas por la (DINAVISA).

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Ing. Julio José Sanchez O. Dirección de Logística de Suministros de Salud

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Q.F. Ruth G. Valenzuela Jefa Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos

2024-06-07 13:06:51.486711-04

➢ **Resolución de Apertura:**

a) Para el Oferente: Copia Autenticada de la **Resolución de Apertura Vigente** para fabricar, comercializar Medicamentos o importar medicamentos, según corresponda, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En el caso de que el **Oferente no sea el Fabricante del Producto (origen nacional)** deberá presentar, Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente del fabricante, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos.

c) En el caso de que el **Oferente es Distribuidor que representan a otras Empresas**, (Importadoras o Distribuidoras de productos nacionales), deberá presentar: Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente del fabricante y/o del Distribuidor o Importador, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, según corresponda.

En caso de que las documentaciones antes mencionadas se encuentran vencidas, deberá acompañar la la Constancia vigente de renovación de la Habilitación, emitida por DINAVISA y que este Ente certifique que ínterin, el /los producto/s pueden seguir siendo fabricados y/o comercializados

d) Copia autenticada del acta de fijación de precios del producto ofertado, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida como máximo hasta el día de inicio de la etapa competitiva.

➢ El Oferente deberá presentar el **Registro Sanitario Vigente**, en caso de ser Medicamento Biológico deberá llevar la inscripción **MB** expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social o constancia de adecuación en trámite.

➢ **En caso de que las documentaciones antes mencionadas se encuentran vencidas, deberá acompañar la Constancia emitida por la (DINAVISA) de que los mismos se encuentran en trámite de Renovación (Registro Sanitario)**

➢ **Certificado de Buenas Practicas**

a. **Para los Oferentes Fabricantes**: Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el cual deberá mantener su vigencia durante toda la duración del contrato.

b. **En el caso de que el Oferente no sea el fabricante del Producto ofertado**, deberá presentar: Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, del oferente, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, además del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación del Fabricante del producto ofertado, los cuales deberán mantener su vigencia durante toda la duración del contrato.

c. **En el caso que el oferente que no cuente con Depósito propio,** deberán presentar el Contrato de Alquiler con la Empresa Depositaria, más el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento Vigente de la Empresa Titular del Depósito, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA)del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el cual deberá mantener su vigencia durante toda la duración del contrato.

➢ Planilla de datos garantizados de cada ítem/lote ofertado, en la que se deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto.

➢ Una muestra de cada producto ofertado.

Las muestras deberán presentarse en el 5° Piso del Edificio Facundo Insfran en la Dirección de Logística de Suministros de Salud, situado en Luis Alberto de Herrera entre Brasil y Constitución, desde las 08:00 horas del día marcado para la apertura de sobres ofertas hasta las 14:15 horas del día hábil siguiente. Excepcionalmente la Máxima Autoridad de la Convocante podrá solicitar la presentación de las muestras, aún transcurridos los plazos previamente indicados.

2024-06-07 13:06:51.486711-04

Los oferentes deberán presentar una muestra del producto ofertado y en las mismas condiciones en que el producto será entregado en caso de ser adjudicado.

- Muestras de lo ofertado.

Las muestras deberán presentarse en el 5º Piso del Edificio Facundo Insfran en la Dirección de Logística de Suministros de Salud, situado en Luis Alberto de Herrera entre Brasil y Constitución, desde las 08:00 horas del día marcado para la apertura de sobres ofertas hasta las 14:15 horas del día hábil siguiente. Excepcionalmente la Máxima Autoridad de la Convocante podrá solicitar la presentación de las muestras, aún transcurridos los plazos previamente indicados.

Los oferentes deberán presentar una muestra del producto ofertado y en las mismas condiciones en que el producto será entregado en caso de ser adjudicado.

Con las muestras se verificarán si el producto ofertado corresponde al producto licitado en cuanto a especificaciones técnicas indicadas en la Sección III. Asimismo, serán verificados la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante, los cuales deberán estar impresos en el embalaje primario, que deberá estar de acuerdo a los documentos obrantes en el MSP y BS – (DINAVISA) y en el Formulario de la Lista de Precios. En caso de detectarse discrepancia entre la Planilla de Precios, Planilla de Muestras presentadas y Planilla de Datos Garantizados, prevalecerá la Planilla de Precios.

Deberán estar correctamente identificadas con rótulos con los siguientes datos:
1. NOMBRE DE LA EMPRESA
2. Nº Y NOMBRE DEL LLAMADO
3. N° DE ITEM
4. DESCRIPCIÓN DEL ITEM QUE DEBERÁ CORRESPONDER A LO DESCRIPTO EN LA PLANILLA DE PRECIOS Y DE DATOS GARANTIZADOS.

En el momento de presentación de las muestras el oferente deberá presentar una lista en duplicado de lo entregado con la firma del responsable, conforme a la siguiente Planilla:

Planilla de Muestras

NOMBRE DE LA EMPRESA					
LISTA DE MUESTRAS PRESENTADAS					
ITEM	CANTIDAD DE MUESTRAS PRESENTADAS	DESCRIPCIÓN	MARCA	ORIGEN	PROCEDENCIA

La no presentación de las muestras será causal de descalificación en el Lote.

En caso de detectarse discrepancia en la Marca Comercial, el Fabricante, las Especificaciones Técnicas, Unidad de Medida entre la Muestra presentada, el Acta de Subasta, Planilla de Precios y la Planilla de Datos Garantizados, la oferta del Item será desestimada.

Toda documentación e información sobre la muestra presentada, deberá estar en idioma español.
Las muestras serán devueltas al oferente una vez culminado el proceso licitatorio, para lo cual cumplido 15 (quince) días hábiles posteriores a la suscripción del Contrato, la Dirección de Logística de Suministros de Salud solicitará al oferente por cédula de notificación, vía fax o personal, el retiro de la/s muestras dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles, en caso contrario, expirado este plazo las muestras estarán a disposición para su uso. Llegado a esta situación, el IPS no será responsable por el extravió o deterioro de la /s muestra/s.

En el caso de que se presentaran procesos de impugnación (protesta y/o denuncia) ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, las muestras de los ítems, objeto de protesta, deberán permanecer en las instalaciones de la unidad solicitante hasta tanto se resuelva los referidos
procesos de impugnación.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Ing. Juan José Sánchez O. Dirección de Logística de Suministros de Salud

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Lic. G. Valenzuela Jefa Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos

2024-06-07 13:06:51.486711-04

1. **Para medicamentos Oncológicos.**

Registro y/o Certificado del producto ofertado, emitido por una Autoridad Sanitaria Reguladora de Referencia. En ese sentido, la especialidad medicinal ofertada debe encontrarse registrada en:

- FDA o EMA
- O Los indicados de alta vigilancia en el Art 11 de la Ley 3283/2007.
- O Países certificados por OPS como autoridades reguladoras de referencia regional del continente americano (Nivel IV), ANMAT (Argentina), ANVISA (Brasil), INVIMA (Colombia), CEDMED (Cuba), COFEPRIS (México), HEALTH CANADA, FDA (USA) y **Chile** ISP, Instituto de Salud Pública

Los documentos podrán presentarse en copia simple, no obstante para la firma del contrato los mismos deberán estar debidamente legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay o apostillada, los medicamentos originales solo deberán presentar únicamente copia autenticada de Certificado de Libre Venta/CPP, emitido por una entidad regulatoria de referencia (FDA o EMA).

- Declaración jurada del proveedor que posee capacidad de mantener en sus depósitos stock suficiente para la entrega programada según necesidad del IPS., conforme a espacio y disponibilidad del Departamento de Administración de Suministros Médicos (DASM).
- Declaración jurada donde el oferente declara de que cuentan con equipos de refrigeración acorde para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2° a 8° (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos.
- Declaración jurada, de tener conocimiento de lo requerido en el Anexo III, Sistema de Trazabilidad de Medicamentos.
- Declaración jurada del Oferente de conocer suficientemente el Pliego de Bases y Condiciones.
- Declaración jurada del Oferente de poseer la capacidad de suministro en tiempo y forma de lo solicitado.
- Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

9. **Ofertas Alternativas**: No serán admitidas.

III. DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO

Lugar de Entrega: Departamento de Administración de Suministros Médicos (DASM).
Cronograma de Entrega: Las órdenes de entrega serán emitidas por la Dirección de Logística de Suministros de Salud, según necesidad y disponibilidad de espacio físico y stock en el DASM. Los plazos de entrega serán computados en días calendarios a partir de la recepción de la Orden de Entrega por parte del proveedor, con los siguientes plazos:

CANTIDAD MINIMA
- 20%: A los 2 (dos) días de la recepción de la orden de compra
- 80%: Hasta los 8 (ocho) de la recepción de la orden de compra

CANTIDAD MÁXIMA: Las Ordenes de Entrega, por el saldo del medicamento serán emitidas por la Dirección de Logística de Suministros de Salud, según necesidad del Servicio, previa evaluación de la toxicidad y tolerancia del paciente, a los efectos de racionalizar la provisión del producto, según tolerancia y respuesta del tratamiento, el plazo de entrega será de hasta 8 (ocho) días calendarios.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Ing. Juan José Sanchez O. Director Dirección de Logística de Suministros de Salud

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Lic. Ana G. Valenzuela Jefa Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos

2024-06-07 13:06:51.486711-04

Observaciones:
El I.P.S. se compromete en adquirir solo las cantidades mínimas, en tanto que las cantidades máximas serán solicitadas según necesidad de la Institución.

Procedimiento de Entrega de Ordenes: Será comunicado al proveedor vía correo electrónico la existencia de órdenes a ser entregadas correspondiente al llamado, previa confirmación de lectura del correo señalado, y en caso que el proveedor no hiciera efectivo el retiro de la/s orden/es de entrega en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a dicha comunicación se procederá a timbrar, contándose como fecha de recepción del proveedor la fecha del timbrado.

IV. REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL PRODUCTO

Los productos a ser entregados deberán observar lo dispuesto en la Resolución GMC/RES Nº 23/95 REQUISITOS PARA EL MERCOSUR, PARA PRODUCTOS FARMACEUTICOS PUNTO 6: 6.2.3.2 Y 6.2.3.4

- Todos los productos deberán tener la impresión **"Uso Exclusivo I.P.S."**, fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción; y en los casos que el producto sea controlado también deberá llevar la inscripción "**SUJETO CONTROL"**, además de los demás requisitos que ayuden a la correcta identificación del medicamento.-
- Los productos deberán entregarse sin cajas individuales en bandejas de cartón, envueltos en PVC termo contraíbles a excepción de las fotos sensibles, oncológicas y casos especiales que por la naturaleza de la misma y mejor conservación deben poseer cajas individuales

- El envoltorio primario o secundario de cada producto deberá tener impreso un código único de identificación, cuya codificación e implementación será definida entre la Convocante (Ver Anexo III).
- Por cada paquete deberá ir pegado o sellado o impreso un rotulo en el cual se observen los siguientes datos:

a- Nombre del Proveedor
b- Nombre genérico del artículo
c- Forma farmacéutica del artículo
d- Concentración del producto
e- Cantidad del artículo que se encuentra en el paquete
f- Licitación a la cual corresponde dicha entrega

Esta rotulación deberá estar situada en el paquete de tal forma que no impida la visualización de los datos que aparezcan en los artículos.

El envase primario de los productos a ser entregados deberá estar de acuerdo a los documentos obrantes en el MSP y BS.

- Los proveedores deberán entregar las cargas en DASM debidamente paletizadas con film strech (película extensible), esquinero de cartón multilaminado o prensado y cobertura superior de cartón.

- Los datos de Lote y Vencimiento de Formas Farmacéuticas líquidas (jarabes, gotas, colirios, antisépticos etc.) deben estar indicados en el frasco.

-Cuando un proveedor debe entregar varios productos, deberá tener en cuenta que los artículos estén perfectamente diferenciados entre ellos (color de impresión, tipo de letra etc. en blister, tiras, jarabes, ampollas etc.), a fin de evitar confusiones al momento de la expedición y/o dispensación.

Para la entrega de artículos al DASM se deberá presentar:

1. Nota de Remisión Original + 1 Fotocopias
2. Orden de Entrega Original + 1 Fotocopia
3. Planilla de Datos Garantizados. Fotocopia + ítem entregado
4. Copia del Registro Sanitario de los medicamentos en general, firmado por el Regente de la Empresa o Apoderado o en su defecto constancia actualizada de que se encuentra en trámite.
5. Resolución de Adjudicación + 1 fotocopia
6. Fotocopia del Contrato, Convenio Modificatorio, Anexo o Adenda.
7. Certificado de Análisis
8. Protocolo de Análisis

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Ing. Juan José Sánchez O. Director Dirección de Logística de Suministros de Salud

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Lila G. Valenzuela Jefa Departamento de Medicamentos e Insumos

- El **Acta de Recepción Final** de los productos aprobados, dentro de los 45 días posteriores a la entrega en el DASM.

2024-06-07 13:06:51.486711-04

- De acuerdo a las observaciones o discrepancias que emerjan en el proceso de recepción, serán solicitados documentos que ayuden a esclarecer las discrepancias, a los efectos de buscar una solución adecuada para lograr la recepción definitiva con los documentos que correspondan, en caso de que no satisfagan serán rechazados y comunicados al administrador del contrato para su atención.

- En la Nota de Remisión, debe estar detallado el Nombre Genérico del Artículo, Lote, Vencimiento, Cantidad Entregada, Nº de Resolución, Nº de Adjudicación, Modalidad de Entrega (a que parte de la entrega corresponde), Nº de Contrato, Nº de Orden de Entrega y otras descripciones importantes que faciliten los controles internos.

- En caso de que el LOTE a entregar, sea LOTE APROBADO por IPS, se debe presentar la Fotocopia del Remito de la entrega, donde se detalle el lote aprobado.

- El desglose de los DOCUMENTOS se realizará en el momento de la recepción, al paso de los controles correspondientes.

- Se RECHAZARÁ de OFICIO, la entrega del artículo que NO REUNA uno de los documentos requeridos.

Cada artículo a entregar debe tener una Nota de Remisión, la remisión no es excluyente.

Una fotocopia del Contrato, debe ser entregado en la primera entrega para el DASM; en las siguientes entregas: se requerirá de la presentación de la Copia por parte del PROVEEDOR; a fin de agilizar los controles, una vez culminado se procederá a devolver la copia al mismo.

- Los artículos que sean RECHAZADOS por los controles analíticos o por la Sección Cuarentena, deben ser retirados por el Proveedor, la Nota de Remisión, será ANULADA (todos los documentos son registrados en el Sistema Informático).

- Cumplido el Proveedor con las observaciones del motivo del rechazo, se recibirá de vuelta y se considerará como una nueva entrega, por lo tanto se deberá presentar una Nota de Remisión nueva con la fecha actualizada, se entenderá que a partir de dicha entrega el proveedor "cumple adecuadamente" con los requerimientos establecidos en los documentos contractuales.

- En caso de presentarse dudas con relación a la procedencia del producto, se deberá entregar fotocopia del Certificado de Origen o de importación.

EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:

- **Envase Primario**: Frascos, Frasco Ampolla o Vial, Ampolla (de Vidrio etc.).

- **Envase Secundario**: Caja que contiene al envase primario y pueden ser de: cartón, plástico u otro material que el fabricante disponga.

Los envases de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apilamiento y la leyenda **"Frágil"**, en el caso de que así lo sean.

En caso de productos cuyos envases contengan tiras o blister, frasco ampolla o ampolla, las mismas deberán ser resistentes, **con divisiones internas,** de forma que permitan la mejor conservación y transporte.

Los frascos ampolla y sachets para administración directa **deberán contar con el soporte para colgar en el momento de su goteo.**

Presentación de productos para la entrega en DASM:

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Ing. Juan José Sánchez O. Dirección de Logística de Suministros de Salud

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Ma. G. Valenzuela Jefa Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos

Ampollas Inyectables:
Bandejas de cartón por 100 unidades con separadores, envueltos en PVC Termocontraible.

Frasco Ampollas:
Bandejas por 25 o 50 unidades, según el volumen, con separadores, envueltos en PVC termocontraibles.

2024-06-07 13:06:51.486711-04

Productos refrigerados:
Cajas o bandejas por 50 unidades, con separadores.
Observación: quedan exentos de estos requisitos aquellos productos fotosensibles, que según su volumen deberá presentarse en Bandejas por 25 o 50 unidades, respetando las condiciones para su almacenamiento y conservación al abrigo de la luz y productos de alto Costo, que deberán ser entregados en envases originales. Y productos de alto costo.

Para el presente llamado todos los ítems deberán ingresar con Declaración Jurada, además de Presentar el legajo documental adjunto a la lista de chequeo en el DCPM con los siguientes Documentos:

1. Certificado de Análisis Original con las Firmas correspondientes (copia firmada por la Regente local, en caso de importados).

2. Metodología Analítica (solo en la 1ra entrega por cada licitación).

3. Registro Sanitario vigente del Producto.

4. Planilla de Datos Garantizados

5. Orden de Entrega

6. Una muestra, para cotejo y verificación de correspondencia con lo declarado en etiqueta y documentalmente, que le será de vuelta a la Firma.

OBSERVACION: Adjunto a estos documentos deberán entregar la correspondiente Declaración Jurada por el compromiso asumidos por la Calidad del Producto entregado.

DECLARACIÓN JURADA

MEMBRETE DE LA FIRMA

Asunción, de…….de 202…

Señores:
DIRECCIÓN DE LOGISTICA DE SUMINSTROS DE SALUD
Instituto de Previsión Social
REF.: Modalidad de Compra (Ej. CVE, LPN…/.... etc.)

Por el presente documento, la Empresa ……..a la cuál represento, manifiesta en carácter de Declaración Jurada, que la misma es responsable de la calidad (en su debido uso) del producto…… con Nombre Comercial:……..lote……vencimiento…..entregado en el DASM en fecha …….. en cumplimiento con la Orden de Entrega N° …… con remisión N°… y Factura N°..... la Cantidad de: ……. Unidades, con un costo unitario de: …….. Guaraníes.

Así mismo la empresa, se responsabiliza de los costes de muestras para Control de Calidad y los costes de peritajes que sean necesarios, en caso de reclamos o quejas posteriores por parte de los usuarios mediatos e inmediatos, como servicio de post venta.

Sin otro particular hacemos propicia la oportunidad para saludarlo atentamente

Firma del Apoderado y Regente de la empresa

***OBS: Aunque el trámite sea de suma Urgencia estos datos deben estar consignados en la DDJJ y son ineludibles.**

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ing. Juan José Sánchez O.
Dirección de Logística de Suministros de Salud

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Valenzuela
Jefa
Departamento de Gestión de Documentos e Insumos

Farmacovigilancia:
En el marco de la acciones interinstitucionales llevadas a cabo con el M.S.P.y B.S., se publicó la RESOLUCIÓN Nº 054-440/12: PROYECTO DE CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE FARMACOVIGILANCIA DE IPS Y SE DESIGNA A INTEGRANTES PARA CONFORMAR DICHA RED, donde se ponen en funcionamiento las acciones tendientes al establecimiento de un sistema de Farmacovigilancia, y el mismo estará regido por las comunicaciones realizadas por los diferentes componentes de la Red Hospitalaria del IPS donde se documentarán los apartamientos de calidad, así como las reacciones adversas a medicamentos y cualquier producto médico. En caso que existan las respectivas comunicaciones de eventos, los productos serán apartados de la red hospitalaria, serán sometidos a un nuevo peritaje en IPS y deberán ser canjeados por proveedores responsables de la entrega de los mismos, también se realizarán la comunicaciones correspondientes a la DNVS.

Plazo para Reemplazo de Bienes en Caso de Discrepancia

El Plazo para Reemplazo de Bienes en Caso de Discrepancia: será de 10 días hábiles, contados a partir de la comunicación del rechazo.

Vencimiento

El vencimiento de los productos deber ser igual o superior a 18 (dieciocho) meses, contados a partir de la fecha de entrega al DASM. Si por la naturaleza de los mismos o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con dicho requisito, para los Productos con vencimiento inferior a 18 (dieciocho) meses al momento de la entrega en DASM, la recepción del producto será autorizada por la Dirección de Logística de Suministros de Salud (Nota de Autorización) y la entrega de la Carta de Compromiso de Canje.

Para productos con vencimiento inferior a 12 (doce) meses al momento de la entrega en DASM, la recepción del producto será autorizada por la Dirección de Logística de Suministro de Salud (Nota de Autorización), la entrega de la Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto a ser entregado, con identificación del numero de Lote. La validez de dicha póliza deberá ser 3 meses posteriores a la fecha de vencimiento del producto a entregar.

El DASM, deberá solicitar al proveedor el canje de los productos, que cuentan con carta de compromiso de canje, próximos a vencer con 60 días de antelación y comunicar a la Dirección de Logística de Suministros de Salud, que se ha dado cumplimiento a dicho requisito.

Indicadores de Cumplimiento de Contrato

Nombre del Proveedor:
Período de Evaluación (cada período consta de 7 meses)
Área evaluadora: Recepción de Productos/DASM

INDICADOR	TIPO	FECHA DE PRESENTACIÓN PREVISTA (*)
Cantidad O.E. entregadas dentro de plazo /Total de O.E. entregadas en el mes	Ordenes de entrega	Enero/2022
Cantidad O.E. entregadas dentro de plazo /Total de O.E. entregadas en el mes	Ordenes de entrega	Febrero/2022
Cantidad O.E. entregadas dentro de plazo /Total de O.E. entregadas en el mes	Ordenes de entrega	Marzo/2022
Cantidad O.E. entregadas dentro de plazo /Total de O.E. entregadas en el mes	Ordenes de entrega	Abril/2022
Cantidad O.E. entregadas dentro de plazo /Total de O.E. entregadas en el mes	Ordenes de entrega	Mayo/2022
Cantidad O.E. entregadas dentro de plazo /Total de O.E. entregadas en el mes	Ordenes de entrega	Junio/2022

(*): Esta columna presupone el mes de inicio de ejecución de Contrato, la misma está sujeta a modificación conforme la fecha de suscripción de dicho documento.

2024-06-07 13:06:51.486711-04

Planilla de Datos Garantizados

DESCRIPCIÓN DEL ITEM OFERTADO **ITEM N°**	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN/ES	
N° DE REGISTRO SANITARIO	
FORMULA	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

FIRMA Y SELLO DEL OFERENTE

OBSERVACIONES:

1. Esta planilla es de llenado obligatorio en una hoja con membrete de la firma cotizante debidamente rubricada. Deberá ser presentada por cada ítem ofertado con el nombre del producto y el número de ítem correspondiente.
2. En caso de discrepancia entre: la marca comercial, el fabricante, las especificaciones técnicas, unidad de medida de la Planilla de Precios y la Planilla de Datos Garantizados, prevalecerá la planilla de precios.
3. Los productos deberán llevar la leyenda "**I.P.S" o "USO EXCLUSIVO DEL I.P.S."**, en tinta de difícil remoción.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Ing. Juan José Sánchez O. Dirección de Registro de Suministros de Salud

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Jefa G. Valenzuela Departamento de Medicamentos e Insumos

2024-06-07 13:06:51.486711-04

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCION DE LOGISTICA DE SUMINISTROS DE SALUD

DEPARTAMENTO DE GESTION DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE SALUD

SECCION PLANIFICACION

ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO LENVATINIB 10 MG PARA CARMEN CODAS CON C.I. N° 295.668

PLANILLA DE PRECIOS

Item	Código	Codigo SAP	Codigo de Catalogo	Denominación DNCP	Principio Activo	Concentración	Forma Farmacéutica	Presentación	Presentación Entrega	Unidad de Medida	Cantidad Minima	Cantidad Maxima	Precio Unitario Gs	Monto Minimo Gs	Monto Maximo Gs
1	A Crear	A Crear	51111713-9982	LENVATINIB 10 MG	LENVATINIB 10 MG	10MG.	CAPSULA	UNIDAD	CAPSULA	UNIDAD	225	450	900.000	202.500.000	405.000.000
												TOTAL		202.500.000	405.000.000

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
G. Valenzuela
Jefa
Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ing. Juan José Sanchez O.
Director
Dirección de Logística de Suministros de Salud

2024-06-07 13:06:51.486711-04

0000063

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCION DE LOGISTICA DE SUMINISTROS DE SALUD

DEPARTAMENTO DE GESTION DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE SALUD

SECCION PLANIFICACION

ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO LENVATINIB 10 MG PARA CARMEN CODAS CON C.I. Nº 295.668

PRECIOS REFERENCIALES

Item	Código	Codigo SAP	Codigo de Catalogo	Denominación DNCP	Principio Activo	Concen-tración	Forma Farmacéu-tica	Presentación	Presenta-ción Entrega	Unidad de Medida	Cantidad Maxima	Precio Unitario Gs	Monto Maximo Gs
1	A Crear	A Crear	51111713-9982	LENVATINIB 10 MG	LENVATINIB 10 MG	10MG.	CAPSULA	UNIDAD	CAPSULA	UNIDAD	450	900.000	405.000.000
											TOTAL		405.000.000

Precios de Referencias

ID 403.477 del MSPyBS Empresa Bioethic Pharma S.A.	ID 402.184 del MSPyBS Empresa Bioethic Pharma S.A.	ID 402.578 del MSPyBS Empresa Bioethic Pharma S.A.	PRECIO PROMED
900.000	900.000	900.000	900.00

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Q. Nidia de Valenzuela
Jefa
Departamento de Gestion de Medicamentos e Insumos

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ing. Juan José Sanchez O.
Director
Dirección de Logística de Suministros de Salud

2024-06-07 13:06:51.486711-04

00000062

PRECIOS DE REFERENCIAS

0000061

Gerardo Luis Meira Mendoza - | Historial de Precios Adjudicados | Intenciones de Compra por Ex

https://www.contrataciones.gov.py/informes/precios-productos-servicios-adjudicados.html#catalogo/codigos_catalogo

Resultados de la Búsqueda

ORDENAR RESULTADOS

Código de Catálogo	Nombre	ID de Licitación	Convocaria	Proveedor	Atributos	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario
51111713-9982	Lenvatinib Capsula	403472	Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social (MSPBS)	Bioethic Pharma S.A.	• Unidad de Medida : Unidad • Presentación : CAJA • Relación de Medida : 1 • Marca: VARIFARMA	10	₲ 27.000.000
51111713-9982	Lenvatinib Capsula	403477	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)	Bioethic Pharma S.A.	• Unidad de Medida : Unidad • Presentación : CAJA • Relación de Medida : 1 • Marca: VARIFARMA	10	₲ 17.000.000
51111713-9982	Lenvatinib Capsula	402184	Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social (MSPBS)	Bioethic Pharma S.A.	• Unidad de Medida : Unidad • Presentación : CAJA • Relación de Medida : 1 • Marca: VARIFARMA	4	₲ 17.000.000
51111713-9982	Lenvatinib Capsula	402184	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)	Bioethic Pharma S.A.	• Unidad de Medida : Unidad • Presentación : CAJA • Relación de Medida : 1 • Marca: VERIFARMA	8	₲ 27.000.000
51111713-9982	Lenvatinib Capsula	402578	Dirección de Beneficencia (DIBEN)	Bioethic Pharma S.A.	• Unidad de Medida : Unidad • Presentación : CAJA • Relación de Medida : CAJA • Marca: LENVATINIB 40 MG VARIFARMA	1	₲ 17.000.000

11:37 a. m. 26/01/2022

Gerardo Luis Meira Mendoza - | Historial de Precios Adjudicados | Convocatoria de la Licitación 4

https://www.contrataciones.gov.py/informes/precios-productos-servicios-adjudicados.html#catalogo/codigos_catalogo

51111713-9982	Capsula	402184	Social (MSPBS)	S.A.	• Relación de Medida : 1 • Marca: VARIFARMA	4	₲ 17.000.000
51111713-9982	Lenvatinib Capsula	402184	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)	Bioethic Pharma S.A.	• Unidad de Medida : Unidad • Presentación : CAJA • Relación de Medida : 1 • Marca: VERIFARMA	8	₲ 27.000.000
51111713-9982	Lenvatinib Capsula	402578	Dirección de Beneficencia (DIBEN)	Bioethic Pharma S.A.	• Unidad de Medida : Unidad • Presentación : CAJA • Relación de Medida : CAJA • Marca: LENVATINIB 40 MG VARIFARMA	1	₲ 17.000.000
51111713-9982	Lenvatinib Capsula	402578	Dirección de Beneficencia (DIBEN)	Bioethic Pharma S.A.	• Unidad de Medida : Unidad • Presentación : CAJA • Relación de Medida : CAJA • Marca: LENVATINIB 10 MG VARIFARMA	1	₲ 22.000.000

Descargar datos como: Archivo CSV

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña - Asunción, Paraguay
Teléfono: +595214154000
Horario de Atención: Lunes a Jueves de 08:00 a 16:00 hs. Viernes de 08:00 a 13:00 hs.
Mesa de entrada por correo electrónico: mesadeentrada@dncp.gov.py
Para consultas varias y soporte técnico informático, ingresar a Mesa de Ayuda
Preguntas Frecuentes | Mesa de Ayuda | Condiciones de Uso

TETÃ REKUÁI

Paraguái hekýguasu mbaé

13:22 p. m. 26/01/2022

2024-06-07 13:06:51.486711-04

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

0000060

DIJ/DJU/191/2022

NOTA INTERNA

NOI-0114-2022-000036

PARA : **DIRECCIÓN DE LOGISTICA Y SUMINISTROS DE SALUD**

DE : **DIRECCIÓN JURÍDICA**

REFERENCIA : **URGENTE: "CARMEN CODAS C/ IPS S/ AMPARO".** –

LUGAR Y FECHA: Asunción, 25 de enero 2022.

URGENTE

Por este medio, tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de Informarle de que por S.D.N° 7 de fecha 18 de enero de 2022, en la Causa: ´´**CARMEN CODAS C/ IPS S/ AMPARO**´´, se ha resuelto lo siguiente: ´´ **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional incoado por la señora **CARMEN CODAS**, por sus propios derechos y bajo patrocinio del **ABG. HUGO ROBERTO ROA**, contra el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL I.P.S.** y en consecuencia, DISPONER, que la parte accionada proceda a proveer **DE MANERA INMEDIATA** el medicamento de nombre **LENVATINIB 10 mg,** la cual debe ser realizada conforme al plan médico en el cual se indica que debe ingerirlo por seis meses para tratar la enfermedad diagnosticada, Cáncer del Endometrio, que cubra el tratamiento de la misma, a fin de salvaguardar su vida, bajo apercibimiento de estar en lo dispuesto en el art. 1 de la Ley Nº 44711/12, en caso de incumplimiento de la presente orden. **IMPONER** las costas procesales en el orden causado.- **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia´´.-

Se adjunta copia de la Sentencia Definitiva N° 7 de fecha 18/01/2022.-

Atentamente

Fernando F. Fernández R.
Abogado
Mat. C.S.J. N° 60.559
Cel.: 0984 308 966

ABOG. OSCAR GUILLEN
MAT. C.S.J. 15816
JEFE OFICINA DE COORDINACIÓN
DIRECCIÓN JURÍDICA I.P.S.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE LOGISTICA DE SUMINISTROS DE SALUD
26 ENE 2022
RECIBIDO
07:35hs

2024-06-07 13:06:51.486711-04

Dra. Silvia Sforza Tucci
Oncología Médica
Reg.Prof. N°2.605

2 (DOS)

Carmen Cabral

Rp/
Letrozol 10 mg
comprimidos
Caja x 30
(treinta)

Diagnóstico: Ca de mama
Stage IV MSS
Necesario de tratamiento
crónico, uso continuo

Dr Silvia Sforza Tucci
Oncología Médica
Registro Médico 2605

13/12/21

Eligio Ayala 1293 - Sanatorio Migone - Tel: 218 2700 - Cel.: (0981) 423 281

Carmen Cabral

Hugo Roberto Roa E.
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.591

2024-06-07 13:06:51.486711-04

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR CARMEN CODAS C/ INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL IPS. ---------- 000058

JUZGADO PENAL DE SENTENCIA N.º 2 ESPECIALIZADO EN NARCOTRAFICO Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CAPITAL

Secretaría Judicial

5to. Piso Torre Norte del Poder Judicial

CEDULA DE NOTIFICACION

Asunción, 19 de enero de 2022.-

SEÑORES
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL IPS.

DOMICILIO: CONSTITUCION Y PETTIROSSI ASUNCION.-

COMUNICOLE que en el juicio **AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR CARMEN CODAS C/ INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL IPS,** el juzgado ha dictado S.D. N°7 de fecha 18 de enero de 2022, el que copiado la parte resolutiva dice cuanto sigue: *"1) **HACER LUGAR** al **AMPARO CONSTITUCIONAL** incoado por la Señora **CARMEN CODAS,** por sus propios derechos y bajo patrocinio del **ABG. HUGO ROBERTO ROA,** contra el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL I.P.S** y en consecuencia, **DISPONER** que la parte accionada proceda a proveer **DE MANERA INMEDIATA** el medicamento de nombre de nombre **LENVATINIB 10mg**, la cual debe ser realizado conforme al plan médico en el cual se indica que debe ingerirlo por seis meses para tratar la enfermedad diagnosticada, Cáncer del Endometrio, que cubra el tratamiento de la misma, a fin de salvaguardar su vida, bajo apercibimiento de estar en lo dispuesto en el art. 1 de la Ley N° 44711/12, en caso de incumplimiento de la presente orden. **2-) IMPONER** las costas en el orden causado. **3-) ANOTAR,** registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia".* FIRMADO: ABOG. MARIA FERNANDA GARCÍA DE ZUÑIGA (JUEZ PENAL DE SENTENCIA); ANTE MI: GIANI ARACELI SANABRIA. (ACTUARIA JUDICIAL).----------

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.-

003894

SECRETARIA GENERAL RECIBIDO 19 ENE 2022 I.P.S. Mesa de Entrada General

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Giulietta Leoni
Secretaria General

11:00

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
SECRETARIA GENERAL
Derivado a:
☐ Gab. Presidencia ☐ G. Salud ☒ D. Jurídica
☐ G. Abast. Log. ☐ G. Des. Técn. ☐ D. Talento Humano
☐ G. Adm. Financ. ☐ Scria. Consejo ☐ Scria. R. Interinst.
☐ G. Prest. Econ. ☐ Sindicatura ☐ Auditoría Interna
☐ C.A. Repres. de
FECHA: 19 ENE 2022

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Secretaria General

2024-06-07 13:06:51.486711-04

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

0000057

JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR CARMEN CODAS C/ INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL IPS". ----------

SENTENCIA DEFINITIVA Nº -7-

Asunción, 18 de enero de 2022.-

VISTO: El **AMPARO CONSTITUCIONAL** promovido por la Señora **CARMEN CODAS**, por sus propios derechos y bajo patrocinio del **ABG. HUGO ROBERTO ROA**, contra el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL I.P.S.**, ante este Juzgado, y, ----------

R E S U L T A:

QUE, en fecha 05 de enero de 2022, se presenta escrito mediante, **CARMEN CODAS**, por sus propios derechos y bajo patrocinio del **ABG. HUGO ROBERTO ROA**, a promover **AMPARO CONSTITUCIONAL** contra el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL I.P.S.**, manifestando entre otras cosas cuanto sigue: *Que, por el presente escrito y de conformidad a lo establecido en el Art. 134 de la Constitución Nacional y las disposiciones de los art. 565, 566 del Código Procesal Civil y demás concordantes, vengo a promover JUICIO DE AMPARO CONSTITUCIONAL en contra del Instituto de Previsión Social, con domicilio sobre la calle Luis Alberto de Herrera y Constitución de la capital, sobre la base de las siguientes consideraciones de hechos y de derechos que paso a exponer.-Que, soy asegurada Jubilada del Instituto de previsión social, como titular del Seguro y he aportado toda mi vida, pero hoy el IPS me niega mi legítimo derecho a recibir el medicamento. Que, me diagnosticaron DX, CANCER DE ENDOMETRIO -MSS, actualmente con progresión de enfermedad y MTS, según diagnostico con receta médica que acompaño, categorizándose la patología de ALTO RIESGO y consecuentemente con alta peligrosidad llevarme a la muerte si no recibo tratamiento urgente. Por tal motivo tiene indicación urgente para su tratamiento con LENVATINIB 10 mg. cuya receta adjunto a esta presentación. Que, el Instituto de Previsión Social no cuenta con el medicamento recetado y no existe la posibilidad de que me provea de otra forma, más que por la vía del Amparo, además de la urgencia que requiere el caso resaltando que me ha prestado atención médica, pero aparentemente los médicos de la Institución tienen la instrucción de no recetar ningún medicamento que no esté en su lista, que definitivamente son lo básico y no lo que puede resultar beneficioso a un paciente grave como es mi caso. Es importante destacar que el tratamiento ya debí realizar antes y por la falta del medicamento no la puedo hacer hasta ahora, mientras la enfermedad avanza, siendo una responsabilidad del seguro extremar los medios para proveer el medicamento. Que, me encuentro ante una situación en abierta violación a nuestra CARTA MAGNA, pues el seguro desconoce mi legítimo derecho de recibir asistencia y medicamentos, exponiéndome al riego de perder la vida, mientras realizo inagotables trámites burocráticos. Mientras realizo estos trámites por la vía ordinaria, transcurriría demasiado el tiempo sin que reciba el tratamiento, por lo que no existe otra forma de recibir los medicamentos, más que por medio del presente amparo. Recurro de esta manera al único recurso que me queda para tratar de salvar mi vida, estando encaminado a evitar que la burocracia para el reconocimiento de mis legítimos derechos, lleve a estados más grave y como ya mencioné, con consecuencia fatal, puesto que la demora en la tramitación llevaría a ese resultado. Que, solicito a V.S. en forma URGENTE ordene al INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL a proveer el medicamento; LENVATINIB 10 mg. comprimidos quince (XV) cajas para el tratamiento y en lo sucesivo hasta la finalización del tratamiento. Se encuentra acreditado suficientemente el peligro que implica la demora, la inexistencia de otras vías a las cuales pueda recurrirse para una solución diligente y la urgencia extrema del caso, siendo el acto de negar, manifiestamente ilegítimo, encontrándose vulnerados todos mis derechos de forma grave, así como la garantía constitucional de protección a la vida, por la negativa injustificada de la citada institución de brindar este medicamento. La Constitución Nacional en su art. 4° establece: del derecho a la vida; el derecho a la vida es inherente a la persona humana, se garantiza su protección en general, desde la concepción, queda abolida la pena de*

Abg. Ma. Fernanda García de Zúñiga
Juez Penal

Abg. Angeli Samaniego
Actuaria Judicial

2024-06-07 13:06:51.486711-04

muerte, toda persona será protegida por el estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y reputación. La carta magna asimismo en el capítulo VI de la salud Art. 68 establece; Del derecho a la salud; el estado protegerá la salud como derecho fundamental de la persona y en el interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofe y de accidentes. Así también el Art. 69 del sistema nacional de salud; establece: se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado, al decir la CONSTITUCION NACIONAL, nadie puede ser privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, estando a cargo del estado proteger la asistencia sanitaria a la salud por imperio constitucional y más aún en el caso que nos ocupa.----------

QUE, consecuentemente, el Juzgado ha dictado el proveído de fecha 05 de enero de 2022, por cual se ha resuelto cuanto sigue: *ATENTA al escrito que antecede, previamente dese cumplimiento a los artículos 569 inc.d y 570 del C.P.C. Notifíquese por cedula.*----------

QUE, en fecha 10 de enero la accionante se presenta nuevamente ante el juzgado a dar cumplimiento a lo ordenado, y en consecuencia, el Juzgado ha dictado el proveído de misma fecha, por el cual se ha resuelto cuanto sigue: *AGREGUESE el escrito que antecede, y ATENTA a la acción presentada, RECONOCESE la personería de la recurrente en el carácter invocado y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado. Désele la intervención legal correspondiente. Téngase por iniciado el presente juicio de AMPARO CONSTITUCIONAL promovida por CARMEN CODAS, por sus propios derechos y bajo patrocinio del ABG. HUGO ROBERTO ROA, contra el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL I.P.S.. ORDENASE el desglose y devolución de los documentos presentados, previa autenticación de sus originales por el Actuario Judicial, y de los mismos CORRASE traslado al INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL I.P.S., a fin de que conteste sobre la presente Acción Constitucional de Amparo promovida de conformidad al Art. 572 del C.P.C. dentro del plazo de ley, y asimismo, se sirvan informar si poseen o no el medicamento solicitado por la accionante denominado LENVATINIB 10mg. En relación a la MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA, notando esta proveyente que hace alusión al fondo de la cuestión, ténganse presente para su oportunidad. De conformidad al Art. 585 del C.P.C. quedan habilitados los días y horas inhábiles para la tramitación de este juicio fijándose como domicilio del Juzgado, el del Actuario Judicial, ABOG. JORGE BRESANOVICH MUSA, en la casa de la CALLE SEBASTIÁN GABOTO N° 945 C/ REPÚBLICA ARGENTINA DE LA CIUDAD DE LAMBARÉ, CELULAR Nº 0991-685093.*----------

QUE, del citado proveído se corrió traslado a la adversa, y en fecha 13 de enero de 2022, se presentó el **ABOG. OSCAR GUILLEN**, en representación del **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL I.P.S** a tomar intervención y a contestar el traslado que le fuera corrido en los siguientes términos: ***"Que, siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a tomar intervención en estos autos, y a tal efecto, solicito se reconozca mi personería en carácter invocado y se tenga por constituido mi domicilio en el lugar señalado. Evacuar informe circunstanciado: Igualmente, en tiempo y forma, de conformidad al Art. 572 del CPC mi parte viene a contestar el traslado del presente juicio de amparo, en los siguientes términos: La Dirección de Logística y Suministros de Salud, remitió la Nota Interna de fecha 10/01/2022, el siguiente informe que copiado textualmente dice: - El medicamento LEVATINIB 10 mg comprimidos, no forma parte del vademécum institucional. - No se encuentra el mismo en existencia en el DASM, como tampoco en ningún proceso de compra por los procedimientos usuales de la Institución. - Esta dependencia no registra antecedentes de negación en la provisión de dicho fármaco a la mencionada Asegurada. Asimismo, el informe remitido por la Farmacia Hospital Dia HC, informo: - Se toma conocimiento del caso informan que el citad medicamento no se encuentra incluido en el vademécum Institucional del IPS, por lo tanto no se cuenta con stock en Farmacia Hospital Día. El SERVICIO DE ONCOLOGIA DEL H.C. - IPS, nos remite el informe, que copiado textualmente dice: Se informa que la paciente Carmen Codas, con C.I. N° 295.668, sexo femenino portadora de Ca de endometrio estadio I Alto riesgo diagnosticado en octubre de 2015. Se realizó tratamiento quirúrgico: anexo histerectomía total con diagnostico patológico. de Adenocarcinoma endonetrioide y papilar micropapilar infiltrante grado 2. Se realizó***

2024-06-07 13:06:51.486711-04

quimioterapia adyuvante 4 ciclos + radioterapia y Braquiaterapia. Finalizando en 2016. Presento recaída local en diciembre 2017 con rescate quirúrgico, luego radioterapia y quimioterapia concurrente y mantenimiento con hormonoterapia: acetato de megestrol+ tamoxifeno por 2 años aproximadamente. En el año 2020 nueva recaída local con tratamiento de quimioterapia con tapotecan, respuestas parciales. Actualmente con nueva progresión local con estudio patológico de PDL1: 1% y microsatelite estable. Tiene recomendaciones del seguir 3er línea con esquema Pembrolzumab + Lenvatinib 10 mg/día según las guías Internacionales de Oncología con nivel de evidencia científica que mejor respuesta ha demostrado. La paciente presenta buen estado general con ECOG 1. CONSIDERACIONES ACERCA DE LA ACCIÓN INCOADA. No se ha agotado la instancia administrativa: En lo que respecta a la promoción del presente amparo propiamente dicho, señalamos que como bien ha quedado establecido en doctrina y en la jurisprudencia de nuestros Tribunales, el hecho de que exista otra vía procesal resulta un obstáculo para la tramitación de un juicio de amparo, pues de lo contrario cada parte podría establecer su propio procedimiento, recurriendo al amparo a gusto y placer, y dejando sin efecto el art. 104 del Código Procesal Civil que establece la rigidez de las normas procesales. El amparo solo puede prosperar en caso de que la vía ordinaria, cualquier que ella sea, resulte ineficaz para salvaguardar con la celeridad debida el derecho que se busca proteger (y es por esta razón que justamente que el amparo no causa estado). En el presente caso, la contraparte NO ha solicitado por escrito al Instituto de Previsión Social la inclusión en el Vademécum del medicamento solicitado. La acción de amparo es una excepción al procedimiento o proceso regular (pues se acortan los plazos, se limitan las defensas à ser opuestas y se habilitan días inhábiles, etc.), y por ende, resulta de interpretación restrictiva (exceptio est strictissimae interprétationis -las excepciones son de interpretación estrictísima), de conformidad a la regla establecida por el art. 5 del Código Civil, por lo que el espectro de la acción de amparo es limitado y salvo urgencia debidamente acreditada (lo que no ha sucedido aquí) debe rechazarse y las partes deben acudir al proceso ordinario establecido por defecto en nuestra Ley, como se lee en el art. 207 del Código Procesal Civil. ¿Cuál es la urgencia que no pueda remediarse por la vía ordinaria? ¿Acaso no resulta posible solicitar una medida cautelar en la demanda contencioso-administrativa en los términos del art. 693 y siguientes del Código Procesal Civil? Por ello, entendemos que cualquier urgencia podría haber sido remediada sobradamente por el Tribunal de Cuentas o la Corte Suprema de Justicia en instancia de apelación, por lo que queda una vez más claro que esta es la vía que debió haber tomado la adversa. En síntesis, el presente amparo fue mal promovido y sus argumentos no resisten un análisis ante la existencia de una vía administrativa y una instancia judicial ante el Tribunal de Cuentas, la que a todas luces resulta la vía procesal idónea. La jurisprudencia es clara al respecto: En cuando a la existencia o no de remedios ordinarios, es menester que la lesión producida no pueda repararse por las vías normales establecidas, para lo cual es preciso que se hayan agotado en forma infructuosa todos los medios administrativos existentes, y que no existan vías judiciales hábiles para la reparación del daño o lesión. En el primer supuesto se trata de actos contra los que caben recursos administrativos, en estos casos, la impugnación debe ventilarse previamente en la esfera administrativa. La utilización y el agotamiento de todas las vías previas puestas por la ley al alcance del agraviado en el ámbito administrativo, es condición básica para poder impetrar amparo.... Por otra parte, tratándose la cuestión planteada devenida como consecuencia de una resolución asumida por el ente administrativo, apoyada en disposiciones legales invocadas por la parte accionada, se acredita con ello la existencia de las pías paralelas, como la instancia contencioso administrativa, de amplio debate en el que se podría analizar la legitimidad o no de la resolución asumida, como asimismo de solicitar la parte damnificada o afectada por la situación con la promoción de la acción, el dictado de una medida de urgencia de no innovar... El medicamento solicitado por la amparista denominado LENVATINIB 10 MG, NO forma parte del VADEMÉCUM de la Institución. Así pues, como refiere el informe el medicamento solicitado en el marco del presente juicio no se encuentra en el Vademecum Institucional. Como se viene diciendo, no existe acto lesivo pues el medicamento cuya provisión se pretende por parte del IPS no se encuentra en el Vademécum de la Institución, requisito para que cualquier medicamento sea suministrado y proveído por la Institución a los asegurados y beneficiarios. Al respecto, las prestaciones médicas del IPS están reguladas por el Decreto No 10810/52. Esta norma obliga al IPS a tener un Vademécum o arsenal farmacológico y de insumos y faculta al Consejo Administración a aprobarlo e implementarlo. En efecto, el art. 16 del Decreto citado establece que: El Departamento Médico determinará el Arsenal

2024-06-07 13:06:51.486711-04

farmacológico de la Institución que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración, contendrá el Arsenal todas las drogas y los productos farmacológicos indispensables que actualmente se utilizan en la ciencia médica, debiendo los médicos prescindir de indicar marcas comerciales. Igualmente, el art. 17 del Decreto No 10810/52 expresa que no prescribirán insumos que no figuren en el arsenal farmacológico siendo considerado el incumplimiento de esta disposición como falta grave. En otras palabras, es una obligación del IPS adquirir, recetar y utilizar únicamente medicamentos e insumos que formen parte de su arsenal farmacológico (vademécum). Recordamos lo dispuesto por el Decreto Ley N° 1860/50 (modificado por la Ley N° 98/92), que dispone en el art 4: Autarquía: El Instituto será un ente autárquico con personería jurídica y patrimonio propio regido por las disposiciones del presente Decreto-Ley, las demás leyes pertinentes, los Decretos del Poder Ejecutivo en materia autorizada por Ley y los reglamentos que dicte la propia institución. Ello porque los recursos del IPS deben aprovechar a todos los asegurados del IPS, como se lee en el art. 35 del Decreto Ley 1860/50: Las limitaciones reglamentarias a que se refieren los artículos 30 y 33 se dictarán cuidando de obtener el máximo aprovechamiento social de los recursos financieros. Igualmente, la jurisprudencia se ha expresado de forma categórica con respecto a las condiciones establecidas para las prestaciones otorgadas por el seguro social del IPS: La regulación del Seguro Social - IPS- está contenida en más de 30 cuerpos normativos que comprenden Convenios aprobados y ratificados; leyes; decretos leyes y reglamentos. En estas leyes está claramente expresada que las prestaciones proporcionadas por el IPS a sus asegurados están sujetas a las limitaciones que impongan los reglamentos del Instituto, en base a la distribución de los recursos dispuesta por la Ley (Art. 30 inc. a. Dto. 1860/50, aprobado por Ley N° 537/58). Por otra parte, no es extraño y de hecho en no pocas legislaciones se establece un mínimo de aportes o un periodo de espera para que el asegurado o sus beneficiarios puedan obtener prestaciones, lo cual tiene por objeto lograr una mínima proporcionalidad entre las aportaciones satisfechas y los beneficios eventuales que deban hacerse efectivos, que tiene su fundamento económico en reunir algunos fondos por cada beneficiario, y principalmente el cuidado del equilibrio financiero de la Institución aseguradora. La adquisición de cualquier medicamento es un acto administrativo que sólo puede realizar el Instituto de Previsión Social, a través de un proceso licitatorio previo y con un pliego de bases y condiciones pre-establecido. En el caso de que V.S. dicte una orden judicial donde se ordene al IPS a comprar un medicamento que no figure en el vademécum institucional, se obligaría a la Institución a violar expresas disposiciones administrativas y legales de cumplimiento obligatorio, como se demostrará a continuación. La Ley 2051/03 y esta cuestión: Por otro lado, deseamos señalar a V.S. que existen procedimientos y requisitos que el Instituto de Previsión Social como entidad de derecho público debe cumplir de manera ineludible. La Institución, debe iniciar uno de los procedimientos de compras o de contratación previstos en el art. 16 de la ley 2051/03. Las contrataciones tienen un procedimiento especial según el bien o servicio que se pretende contratar, el costo estimado del llamado, los oferentes que pueden participar, cuidando la irrestricta aplicación de los principios de libre concurrencia, igualdad, economía y eficiencia. Siguiendo con la cuestión, el art. 12 de la Ley 2051/03 dispone expresamente que todas las compras públicas deban estar previstas en el programa anual de contrataciones (PAC): PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES. A más tardar el veinte y ocho de febrero de cada año, de acuerdo con el Presupuesto General de la Nación o los Presupuestos Municipales vigentes, con los decretos y resoluciones reglamentarias y con los lineamientos emitidos, los organismos, las entidades o las municipalidades elaborarán el Programa Anual de Contrataciones, sujetándose a las previsiones establecidas en la Ley de Administración Financiera y su reglamento. El Programa Anual de Contrataciones incluirá aquellos proyectos que abarquen más de un ejercicio fiscal. El referido programa deberá ser puesto a disposición de los interesados, tanto en las oficinas de los organismos, las entidades o las municipalidades, como a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP). Aunque no constituirá un compromiso de contratación, será obligatorio contar con el citado programa para la ejecución del presupuesto de cada año, el cual sólo por causas debidamente justificadas, podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado. A esto cabe señalar que los actos que vulneren las normas previstas en la Ley 2051/03 carecen totalmente de validez y son nulos, conforme a lo que dispone el art 10 de la Ley 2051/03 (nueva redacción según Ley 3439/07): Los actos, contratos y convenios que los organismos, las entidades y las municipalidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta ley y su reglamento, serán nulos, previa determinación de la autoridad

2024-06-07 13:06:51.486711-04

administrativa competente. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) es la autoridad administrativa competente para declarar, previa sustanciación de los procedimientos previstos en el Título Octavo de la Ley N° 2051/03 'DE CONTRATACIONES PUBLICAS', la nulidad de los actos, contratos y convenios celebrados. Por ende, no es arbitraria ni ilegal la negativa del IPS de comprar medicamentos fuera de su vademécum y programa anual de compras, pues toda contratación sin seguir los procedimientos de la Ley 2051/03 resulta nula y sin valor. La negativa de mi parte se basa en normas imperativas que generan responsabilidades civiles, penales y administrativas a los funcionarios que vulneren tales normas. Al respecto, el art. 76 de la ley 2051/03, establece: RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. Los funcionarios y empleados públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento serán sancionados en los términos que dispone la Ley de la Función Pública[3]. El art. 77 de la Ley 2051/03 resulta aún más estricto: SANCIONES CIVILES Y PENALES. Las responsabilidades a que se refiere la presente ley serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos. Como se ve, la negativa de mi parte no puede juzgarse manifiestamente ilegitima o similar, pues resulta a todas luces ilegal la compra del medicamento solicitado por la amparista, pues no se han seguido los procedimientos para la contratación establecidos en la Ley. El IPS se rige por normas y principios de Derecho Público lo que restringe la prescripción y provisión de un medicamento por su nomenclatura genérica. En efecto, existe una norma reglamentaria que es la RCA 008-007/10 VADEMECUM DE MEDICAMENTOS, que establece la provisión de estos. Asimismo el Decreto N° 10810/52 QUE APRUEBA LOS REGLAMENTOS DEL DECRETO LEY N° 1860/50 en su Art. 17, refiere: "Prescripciones Médicas Prohibidas. Los médicos del Instituto de Previsión Social no prescribirán medicamentos que no figuren en el arsenal farmacológico, ni podrán recetar marcas comerciales determinadas. El incumplimiento de esta disposición será considerada falta grave". Esta norma está respaldada por las disposiciones de la Ley No 2320/03 "DE PROMOCIÓN DE LA UTILIDAD DE MEDICAMENTOS POR SU NOMBRE GENERICO", que rezan cuanto sigue: Artículo 3º.- Dispónese que toda prescripción de medicamentos, sea este monodroga o combinación a dosis fija, deberá efectuarse por el nombre genérico o sea por la Denominación Común Internacional (DCI) que se indique, seguida de concentración, forma farmacéutica y dosis/unidad, así como de la prestación solicitada. La receta podrá indicar además del nombre genérico, la denominación comercial o marca registrada de la especialidad farmacéutica. Artículo 4°- Determinase que en los casos en que el profesional de la salud autorizado a prescribir medicamentos considere que la especialidad farmacéutica prescripta no sea sustituible, deberá indicar, además del nombre genérico, el nombre comercial del medicamento solicitado, con la leyenda "NO SUSTITUIBLE", seguidos de su firma, fecha y sello. El IPS no es el encargado de brindar salud pública: Al respecto del art. 68 de la Constitución Nacional, no puede interpretarse que el IPS sea directamente equiparable o intercambiable con el Estado, el obligado a brindar salud pública según el art. 68 de la CN. Si bien el IPS es una institución pública, no es esta institución la encargada de garantizar la salud a los habitantes de la República, responsabilidad que sí recae sobre el Estado paraguayo. El Estado y el IPS resultan personas jurídicas con patrimonios distintos, como se sigue del art. 91 del Código Civil y el art. 4 del Decreto Ley 1860/50. El IPS resulta una institución previsional, y como tal, si bien es propietaria de hospitales y posee infraestructura en el campo de la medicina, debemos tener presente que resulta una entidad separada del Estado Paraguayo y que únicamente brinda prestaciones a sus asegurados y siempre y cuando se encuentren satisfechos los requisitos establecidos en la Ley. Así pues, si el amparista solicita un medicamento fuera del vademécum institucional y que por ende no se encuentra cubierto por el seguro del IPS, tal solicitud debe hacerse ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y no ante el IPS. La jurisprudencia ha manifestado al respecto cuanto sigue: ...QUE, muchas veces queremos confundir la responsabilidad del Estado Paraguayo en materia de Salud Pública y afirmar de que ello debe quedar a cargo del Instituto de Previsión Social y ésta es una premisa errada, ya que el Estado Paraguayo en materia de Salud Pública está representada por el Ministerio de Salud Pública y sus Centros médicos diseminados en todo el país, de donde el Instituto de Previsión Social es un Ente autónomo que se rige por otro sistema de control estatal pero donde principalmente sus beneficiarios son los aportantes del sistema Previsional... VULNERACIÓN DE NORMAS CONSTITUCIONALES: Art. 95 CN. Desviación de los recursos de la seguridad social: Los recursos financieros del Instituto de Previsión Social se encuentran protegidos por el art. 95 de la Constitución Nacional y no pueden ser desviados de sus fines. Por ello, va de suyo que el presente amparo, de

Abg. Ma. Fernanda Garcia de Zúñiga
Juez Penal

Abg. Aracelli Sanabria
Actuario Judicial

2024-06-07 13:06:51.486711-04

prosperar, desviaria los fondos de la seguridad social hacia un interés individual y expondría a su vez la vida de otros asegurados del Instituto Previsión Social quienes cuentan con los mismos fondos exigidos por el amparista para la compra de medicamentos, comprometería la continuidad de los servicios prestados por el IPS, coartaria el derecho a una futura jubilación a los aportantes y amenazaria jubilaciones ya concedidas, entre otros. Art. 127 CN. Del Cumplimiento de la Ley. A través del presente amparo se busca obligar al IPS a violar el principio constitucional de legalidad que tiene el mismo rango de prelación que los derechos reclamados por el amparista, desnudándose así el jeto ilegal que se pretende con esta acción y la desnaturalización la noble institución del amparo constitucional. Art.46 CN. De la igualdad de las personas. En caso de admitirse el presente amparo se vulneraria igualmente el principio de la igualdad de todos los habitantes de la República ante la Ley de acuerdo a lo dispuesto en el art. 46 de la Constitución Nacional: Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Así también, se aclara en el art. 47 de la C.N. que: El Estado garantizará a todos los habitantes de la República... 2. la igualdad ante las leyes; Ahora bien, a los demás asegurados del IPS no se les provee medicamentos que no figuran en el vademécum institucional lo que nos lleva a la evidente conclusión de que la presente no pasa de un intento de hacer primar un mejor derecho inexistente, en clara discriminación entre asegurados y en violación al principio de igualdad establecido en la Constitución Nacional. Art. 128 CN Primacía del interés general y deber de colaborar: En el hipotético caso de que el Juzgado haga lugar al presente amparo esto no solo significaría un peligro serio en la vida y en la salud de los demás asegurados quienes deben ser tratados con los fondos comprometidos para la compra de medicamentos en el vademécum institucional (y quienes no exigen un trato especial como el amparista), sino que esto también implicaría la violación del art. 128 de la CN que dispone que "EL INTERÉS PARTICULAR NO PRIMARA SOBRE EL INTERÉS GENERAL". Con lo precedentemente expresado queda claro que mi representada no viola derecho alguno del amparista, ya que el Instituto de Previsión Social no puede proveer el medicamento requerido, no solo al recurrente sino a persona alguna, pero no por un capricho, sino porque en caso de hacerlo estaría violando las leyes que le rigen. Es importante aclarar en este punto que, de ninguna manera está en ánimo de ninguna dependencia ni autoridad del Instituto de Previsión Social negar asistencia a sus asegurados. Sin embargo, el IPS no puede escapar a la rigurosidad de las leyes y reglamentos que la rigen, sin caer en faltas, transgresiones y delitos imputables finalmente a administradores y representantes. Cabe también hacer mención que en caso de que el IPS acceda a otorgar prestaciones que no corresponden por Ley (en este caso, medicamentos que no se encuentran en el vademécum), se estarían utilizando los recursos de los aportantes en forma injusta, e inclusive de manera ilícita en perjuicio de otros asegurados, lo que no se compadece con lo establecido en el art. 128 de la Constitución Nacional". ----------

QUE, por providencia del 17 de enero de 2022, el Juzgado dictado el proveído que copiado dice: ***ATENTA al escrito presentado por el ABOG. OSCAR GUILLEN, en representación del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL I.P.S, reconócese la personería al mismo, en el carácter invocado y téngase por constituido su domicilio en el lugar señalado, désele la intervención legal correspondiente. Agregase la documentación presentada y téngase por contestado el traslado de la ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL promovida CARMEN CODAS por sus propios derechos y bajo patrocinio del ABG. HUGO ROBERTO ROA en contra del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL I.P.S. Llámese autos para resolver,*** y,----------

CONSIDERANDO:

QUE, es preciso determinar si la pretensión de la actora en el caso que nos ocupa se adecua a la concurrencia de los presupuestos necesarios para la procedencia del amparo. Al respecto el Art. 134 de la Constitución Nacional dispone: *"...Toda persona que, por acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo, en los derechos o garantías consagrados en esta constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiere remediarse por la vía ordinaria, podrá promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito y de acción popular para los casos previstos en la ley...".*----------

2024-06-07 13:06:51.486711-04

JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR CARMEN CODAS C/ INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL IPS". ----------

QUE, a fs 3 del expediente judicial obra el certificado médico firmado por la **DRA. SILVIA SFORZA TUCCI** con **Registro Medico N° 2605**, por el cual la accionante es diagnosticada con **CANCER DEL ENDOMETRIO MSS**, quien necesita un tratamiento de **seis meses de manera continua** con el uso del medicamento **LENVATINIB 10mg** ya que la misma refirió que existía una negativa por parte de la accionada para adquirir por medio de su seguro dicho medicamento. El fundamento del presente amparo radica en que actualmente la amparista ha solicitado este medicamento al **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL I.P.S**, y no ha recibido ninguna dosis a la fecha, por lo que procedió a recurrir por la vía del **AMPARO CONSTITUCIONAL**.----------

QUE, el representante del Instituto de Previsión Social (IPS), Abg. OSCAR GUILLEN bajo patrocinio del Abg. Francisco Fernández, refiere en su contestación que según Nota interna de fecha 10/01/2022, La Dirección de Logística y Suministros de Salud comunicó que el medicamento **LENVATINIB 10 mg** comprimidos **no forma parte del vademécum institucional**, que **no se encuentra en existencia en el DASM, como tampoco en ningún proceso de compra por los procedimientos usuales de la institución** y que, además, no registran antecedentes de negación en la provisión de dic ho fármaco a la asegurada. Es así, que en a fs. 18 y 19 de autos, se corrobora lo manifestado con el informe de la Jefa de Servicio de Oncología H.C., donde informa que la medicación solicitada por la amparista no se encuentra incluida en el Vademécum Institucional a la fecha, motivo por el cual no hubo negación en la provisión del medicamento. Asimismo, en a fs. 19, obra el informe médico sobre la señora CARMEN TERESITA CODAS FRIEDMANN con C.I. N° 295.668, dónde se detalla su historial clínico y en la ultima parte refiere que: ***"...Actualmente con nueva progresión local con estudio patológico de PDL1: 1% y Microsatelite estable. Tiene recomendación de seguir 3er línea de terapia con esquema Pembrolizumab + Lenvatinib 10 mg/dia según las Guías Internacionales de Oncología con nivel de evidencia científica que mejor respuesta demostrado. La paciente presenta buen estado Gral. Con ECOG 1" (sic).*** Seguidamente en la ficha ambulatoria obrante a fs. 20 se menciona nuevamente: ***"paciente de 72 años portadora de ca de endometrio estadio IC 2015 tratada con cirugía, quimioterapia adyuvante y RT. Recaída local tratada con cirugía y quimioterapia, multitratada. Nueva progresión con marcadores tumorales elevados. Estudio de microsatélite ESTABLE. Tiene recomendación de uso Inmunoterapia asociado a medicación oral: Esquema: Pembrolizumab 200 mg cada 21 dias + lenvatinib 10 mg cada 12 hs. Se debe evaluar respuesta y tolerancia al tto para determinar la extensión del tratamiento. Tto prolongado en caso de que sea buena respuesta...".*** (sic). ----------

En ese sentido el juzgado entiende cuanto sigue: Que, la señora Carmen Codas es asegurada jubilada del Instituto de Previsión Social. Que, analizando brevemente los preceptos constitucionales establecidos en los artículos 4, 68 y 69 respectivamente, que rezan cuanto sigue: ***"...Art. 4 de la Constitución Nacional expresa: "DEL DERECHO A LA VIDA: El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos."; "...Artículo 6 de la Constitución Nacional.- DE LA CALIDAD DE VIDA. "... La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad"*** y el Artículo 68 de la Constitución Nacional - *DEL DERECHO A LA SALUD.* ***"... El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad ..." "...Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades..."***, se concluye sin temor a equívocos que la vida y salud son entre otros, los bienes jurídicos protegidos por excelencia por la Constitución Nacional y es el Estado el que debe velar por la protección de los mismos, no debiendo preocuparse el ciudadano, sujeto de esa protección, por la política a ser utilizada por el Instituto, si no que este debe encargarse de brindarle lo que necesita para tener una mejor calidad de vida o en el peor de los casos para seguir con vida. ----------

Que, esos bienes jurídicos también son protegidos por tratados ratificados por el Paraguay, y en ese sentido el **Art. 3° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice:** ***"Todo individuo, tiene derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de las personas"***, el **Art. 1° de la Declaración Americana de los Derechos Humanos dice:** ***"Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"***, y tenemos el **Pacto de San José de Costa Rica, que su artículo 4° dicha:** ***"Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y en general, a partir del momento de la concepción, nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente".*** ----------

Abg. Ma. Fernanda García de Zúñiga
Juez Penal

Abg. Angeli Sanabria
Actuaria Judicial

2024-06-07 13:06:51.486711-04

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR CARMEN CODAS C/ INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL IPS". ----------

Que, existe un orden de prelación establecido en el Art. 137 primer párrafo de la Constitución Nacional que establece: **DE LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCION NACIONAL** - "*... La ley suprema de la República es la Constitución... ... Carecen de validez todas las disposiciones y los actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución..*". Es decir que, las normas institucionales de carácter administrativo, como son las que rigen el Instituto de Previsión Social, no pueden estar por encima de los preceptos constitucionales fundamentales como el derecho a la salud y a la vida. La **CONSTITUCIÓN NACIONAL** contempla que toda persona tiene derecho a recibir asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades y que el Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad; se debe respetar el orden de prelación de leyes, establecido en la pirámide Kelseniana, es decir, el orden jerárquico por el cual la Constitución Nacional debe ser aplicada en primer lugar, excluyendo así a cualquier norma, disposición o resolución –en este caso- por ser la ley suprema de la República.----------

Que, en cuanto a los requisitos exigidos para la concesión del amparo concluidos que, si bien no hay una negativa por escrito por parte del Instituto de Previsión Social de brindarle el medicamento Lenvatinib 10 mg solicitado, resulta evidente que dicho fármaco no fue proveído, por lo que podemos afirmar con certeza que existe una omisión por parte de la Institución, que si bien, por un lado, admite la patología de la paciente según constancia obrante a fs. 19 de autos, por otro lado, le niegan el suministro de una medicación vital, haciendo primar una cuestión administrativa que sería el hecho que tal medicación no forma parte del vademécum institucional, sobre su derecho prioritario a la salud, que el Estado debe y tiene la obligación de garantizar y que es constitucionalmente reconocida. ----------

La falta de proyección o de gestión por parte de la institución encargada de brindar protección a sus asegurados, son cuestiones no imputables o atribuibles a los mismos y por ende, no pueden cargar con ellas o sus consecuencias, más aún cuando su situación de salud los coloca en una condición de vulnerabilidad que debe ser resguardada. ----------

En ese sentido, el Juzgado entiende que se encuentra en peligro la vida de la recurrente, y la urgencia de contar con la administración o ingestión de dicho medicamento en forma diaria para salvar su vida, es su prioridad ante cualquier trámite administrativo previo, el cual le demandaría mucho tiempo hasta tener una respuesta por parte del Ministerio de Salud, tiempo en el cual su enfermedad tendría ya un avance muy importante, ya que la misma no se encuentra suministrando a su organismo la medicación requerida **EN FORMA DIARIA**, en razón a que el tratamiento indica que la ingestión de **LENVATINIB 10 mg**, debe ser realizada conforme al plan médico en el cual se indica que debe ingerirlo cada 12 horas por 21 días primeramente y posterior a evaluación de respuesta por el médico tratante ver la prolongación del tratamiento. Esta dolencia puede poner fin a la vida del paciente en un plazo breve conforme al grado de la enfermedad y resulta claro, entonces, que la señora **CARMEN TERESITA CODAS FRIEDMANN** necesita con **URGENCIA** el tratamiento médico con el medicamento de nombre **LENVATINIB 10 mg**, la cual debe ser realizada conforme al plan médico en el cual se indica que debe ingerirlo cada 12 horas por 21 días primeramente para tratar la enfermedad diagnosticada, pudiendo estar en juego su propia vida, por lo que la **GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL AMPARO** es la correcta.

Es preciso rememorar un valioso precedente del Señor Juez del Trabajo S.S. **DR. ÁNGEL DANIEL COHENE**, quien en la **S.D. N° 130 del 6 de junio de 2002**, en un proceso de amparo promovido contra el IPS por enfermos renales, expresó: "***Entonces, en una extensión inteligente del análisis puede y debe decirse que instituciones públicas o privadas estuvieron siempre compelidas por la ley al cumplimiento irrestricto de sus obligaciones para con la salud de cualquier ciudadano, sean estos asociados, asegurados, indigentes o no de cualquiera de las instituciones encargadas o abocadas a la prevención, curación y tratamiento de enfermedades de cualquier naturaleza, y más aun tratándose de cuestiones irreversibles o de extrema gravedad, en donde el bien más preciado de todo ser humano esté en inminente peligro. Por lo tanto, jamás debió ni debe rechazarse la atención de todo ciudadano de cualquier condición económica o social so pretexto de alguna disposición legal o administrativa que haga alusión a puntos de vista presupuestarios.***" El Magistrado ha sentado la tesis de la obligación de todo centro de salud de atender a los enfermos y, en su caso, que el Estado asuma los costos." Esta sentencia fue confirmada por el Tribunal de Apelación. ----------

2024-06-07 13:06:51.486711-04

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Departamento de Contratos y Garantías

CONTRATO Nº 673/2021

CVE N° 67/2021 "ADQUISICION DE MEDICAMENTO LENVATINIB C DE 10 MG Y 4 MG" – AMPARO CONSTITUCIONAL – ID N°403.477

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA BIOETHIC PHARMA S.A.

Entre el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, domiciliado en Brasil e/ Pettirossi de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado para este acto por el **Sr. Julio Javier Rolón Vicioso**, con Cédula de Identidad N° 1.394.379, Director General del Instituto Nacional del Cáncer, designado por Resolución D.G. RR. HH Nº 2.063 de fecha 23 de Junio de 2021, facultado a suscribir el presente Contrato por Resolución S.G. N° 1054, de fecha 07 de DICIEMBRE de 2021, denominado en adelante el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra, la Firma **BIOETHIC PHARMA S.A.**, con **RUC 80058902 - 5**, domiciliada en las calles Eligio Ayala N° 221 e/Tacuary, Ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado para este acto por el **Sr. Edgar Silverio Villalba Castillo**, con Cédula de Identidad N° 1.045.166, según Poder Especial, otorgado por la Escribana Fátima Isabel Muzzachi Vera, con Reg. Nº 768 - Escritura N° 23, denominado en adelante el la **CONTRATISTA**, identificadas en conjunto como "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente contrato para la "CVE N° 67/2021 "ADQUISICION DE MEDICAMENTO LENVATINIB C DE 10 MG Y 4 MG" – AMPARO CONSTITUCIONAL – ID N° 403.477, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1.OBJETO.

"ADQUISICION DE MEDICAMENTO LENVATINIB C DE 10 MG Y 4 MG" – AMPARO CONSTITUCIONAL

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) Contrato;
b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus adendas o modificaciones;
c) Los datos cargados en el SICP;
d) La oferta del proveedor;
e) La Resolución de adjudicación del contrato emitida por la contratante y su respectiva notificación.

Los documentos que forman parte del contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto para el presente ejercicio fiscal 2021, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el **ID N° 403.477**.

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

El contrato es el resultado del procedimiento de la **CVE N° 67/2021 "ADQUISICION DE MEDICAMENTO LENVATINIB CDE 10 MG Y 4 MG" – AMPARO CONSTITUCIONAL – ID N° 403.477**, convocado por la DOC del MSP y BS. La adjudicación se realizó por Resolución S.G. N° 1054 de fecha 07 de diciembre de 2021.

5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES.

El importe total a pagar por los bienes, conforme a la Resolución de adjudicación y la oferta presentada asciende a la suma de **G. 440.000.000** (Guaraníes cuatrocientos cuarenta millones), conforme al siguiente cuadro:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	ESPECIFICACIÓN	MARCA	PROCEDENC	UM	PRESENT.	CANTID	PRECIO UNITARIO (IVA I.)	PRECIO TOTAL (IVA I.)
1	LENVATINIB	10 MG	LENVATINIB 10 MG VARIFARMA	ARGENTINA	UNIDAD	CAJA	10	27.000.000	270.000.000
2	LENVATINIB	4 MG	LENVATINIB 4 MG VARIFARMA	ARGENTINA	UNIDAD	CAJA	10	17.000.000	170.000.000
MONTO TOTAL ADJUDICADO									440.000.000

Edgar Villalba
Apoderado
BIOETHIC Pharma

2024-06-07 13:06:51.486711-04

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Departamento de Contratos y Garantías

"**Especificaciones Técnicas**. Los bienes deberán cumplir con las siguientes Especificaciones Técnicas y Normas:

ÍTEM	DESCRIPCION DEL BIEN	CONCENTRACION	FORMA FARMACEUTICA	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACION	PRESENTACION DE ENTREGA	CANTIDAD SOLICITADA
1	LENVATINIB CAPSULA	10 MG	CAPSULA	UNIDAD	CAJA	CAJA X 30 CAPSULA COMO MINIMO	10
2	LENVATINIB CAPSULA	4 MG	CASPULA	UNIDAD	CAJA	CAJA X 30 CAPSULA COMO MINIMO	10

-El proveedor se compromete a proveer los bienes a la contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del contrato.
-La contratante se compromete a pagar al proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el precio del contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Contractuales.

6.VIGENCIA DEL CONTRATO.
El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha del mismo hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

7.PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

La entrega de los bienes o prestación de los servicios se realizará de acuerdo con el plan de entrega y cronograma de cumplimiento, indicados en el presente apartado. Así mismo, de los documentos de embarque y otros que deberá suministrar el proveedor indicados a continuación:

Ítem	Descripción del bien	Cantidad	Unidad de medida	Lugar de entrega de los bienes	Fecha(s) Final(es) deentrega de los bienes
1	*LENVATINIB CAPSULA 10 MG*	10	UNIDAD	*INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER*	*CONFORME SE DETALLA A CONTINUACIÓN*
2	*LENVATINIB CAPSULA 4 MG*	10	UNIDAD		

Plazo de Entrega: El oferente tendrá 72 horas para la entrega del producto adjudicado, a partir de larecepción por parte del oferente de la orden de compra, emitida por la dependencia administradora del contrato.

Lugar de Entrega: INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER.
Las órdenes de compra serán emitidas por: INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER.
Los plazos serán computados en días corridos.

La firma de Contratos por parte del proveedor se realizará dentro de las 72 horas de la notificación de adjudicación, conforme a lo establecido en el Decreto N° 2992/19, Art. 81.

Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:

Sera comunicado al proveedor vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, previa confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.

Para lo cual, el oferente adjudicado deberá comunicar nota mediante al Administrador del contrato la Dirección de correo oficial de la empresa a la cual se comunicará la existencia de las órdenes de compra a ser retiradas de las oficinas de las dependencias administradoras del contrato.

En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectivo el retiro de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose como fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

Edgar Villalba
Apoderado
BIOETHICS

2024-06-07 13:06:51.486711-04

Vencimiento.
El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por el/los Administradores de Contrato.

Para productos con vencimiento menor a 18 (diez y ocho) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por el/los Administradores de Contrato (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del ítem.

La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar. Además, deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe de la dependencia administradora del contrato.

Plazo de Reposición de Bienes
El plazo de reposición de bienes para reparar o reemplazar será de: 24 horas contadas a partir de la comunicación del rechazo.
El proveedor garantiza que todos los bienes suministrados están libres de defectos derivados de actos y omisiones que este hubiera incurrido, o derivados del diseño, materiales o manufactura, durante el uso normal de los bienes en las condiciones que imperen en la República del Paraguay.
La contratante comunicará al proveedor la naturaleza de los defectos y proporcionará toda evidencia disponible, inmediatamente después de haberlos descubierto. La contratante otorgará al proveedor facilidades razonables para inspeccionar tales defectos.
Tan pronto reciba ésta comunicación, y dentro del plazo establecido en este apartado, deberá reparar o reemplazar los bienes defectuosos, o sus partes sin ningún costo para la contratante.
Si el proveedor después de haber sido notificado, no cumple con su obligación dentro del plazo establecido, la contratante tomará las medidas necesarias para remediar la situación, por cuenta y riesgo del proveedor y sin perjuicio de otros derechos que la contratante pueda ejercer contra el proveedor en virtud del contrato

8.ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.
La administración del contrato estará a cargo de la **INSTUTUTO NACIONAL DEL CANCER**, asimismo, deberá velar por la vigencia de los mismos, además de las Vigencias de las Pólizas de Caución respectivas.

9.FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Contractuales, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (diez) días calendarios siguientes a la fecha del contrato.

10.CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA.
El proveedor deberá en el plazo de 15 (quince) días calendario desde la fecha del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.
En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.

11.MULTAS
Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con lo establecido en el pliego de bases y condiciones. Superado el monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.
La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

12.CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.
Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Contractuales de este pliego de bases y condiciones.

Edgar Villalba
Apoderado
BIOETHIC
Pharma

DR. JUAN CARLOS OLMEDO VIDAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER

2024-06-07 13:06:51.486711-04

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Departamento de Contratos y Garantías

13.SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Contractuales.

14.ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP, debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 14 días del mes de Diciembre de 2021.

Sr. Edgar Silverio Villalba Castillo
CONTRATISTA
Edgar Villalba
Apoderado
BIOETHIC pharma

Sr. Julio Javier Rolón Vicioso
CONTRATANTE

2024-06-07 13:06:51.486711-04

SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Departamento de Contratos y Garantías

CONDICIONES CONTRACTUALES

INTERPRETACIÓN

1. Si el contexto así lo requiere, el singular significa el plural y viceversa; y "día" significa día calendario, salvo que se haya indicado expresamente que se trata de días hábiles.
2. Condiciones prohibidas, inválidas o inejecutables. Si cualquier provisión o condición del contrato es prohibida o resultase inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectará la validez o el cumplimiento de las otras provisiones o condiciones del contrato.
3. Limitación de Dispensas:

a) Toda dispensa a los derechos o facultades de una de las partes en virtud del contrato, deberá ser documentada por escrito, indicar la fecha, estar firmada por un representante autorizado de la parte que otorga dicha dispensa, deberá especificar la obligación dispensada y el alcance de la dispensa.

b) Sujeto a lo indicado en el inciso precedente, ningún retraso, prórroga, demora o aprobación por cualquiera de las partes al hacer cumplir algún término y condición del contrato o el otorgar prórrogas por una de las partes a la otra, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del contrato. Asimismo, ninguna prórroga concedida por cualquiera de las partes por un incumplimiento del contrato, servirá de dispensa para incumplimientos posteriores o continuos del contrato.

SUBCONTRATACIÓN

El porcentaje permitido para la subcontratación será de: **NO APLICA**

La subcontratación del contrato deberá ser realizada conforme a las disposiciones contenidas en la Ley, el Decreto Reglamentario y la reglamentación que emita para el efecto la DNCP.

DERECHOS INTELECTUALES

1. Los derechos de propiedad intelectual de todos los planos, documentos y otros materiales conteniendo datos e información proporcionada a la contratante por el proveedor, seguirán siendo salvo prueba en contrario de propiedad del proveedor. Si esta información fue suministrada a la contratante directamente o a través del proveedor por terceros, incluyendo proveedores de materiales, los derechos de propiedad intelectual de dichos materiales seguirán siendo de propiedad de dichos terceros.
2. Sujeto al cumplimiento por parte de la contratante del párrafo siguiente, el proveedor indemnizará y liberará de toda responsabilidad a la contratante, sus empleados y funcionarios en caso de pleitos, acciones o procedimientos administrativos, reclamaciones, demandas, pérdidas, daños, costos y gastos de cualquier naturaleza, incluyendo gastos y honorarios por representación legal, que la contratante tenga que incurrir como resultado de la transgresión o supuesta transgresión de derechos de propiedad intelectual como patentes, dibujos y modelos industriales registrados, marcas registradas, derechos de autor u otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente en la fecha del contrato debido a:

La instalación de los bienes por el proveedor o el uso de los bienes en la República del Paraguay; y

La venta de los productos producidos por los bienes en cualquier país.

Dicha indemnización no procederá si los bienes o una parte de ellos fuesen utilizados para fines no previstos en el contrato o para fines que no pudieran inferirse razonablemente del contrato. La indemnización tampoco cubrirá cualquier transgresión que resultara del uso de los bienes o parte de ellos, o de cualquier producto producido como resultado de asociación o combinación con otro equipo, planta o materiales no suministrados por el proveedor en virtud del contrato.

3. Si se entablara un proceso legal o una demanda contra la contratante como resultado de alguna de las situaciones indicadas en la cláusula anterior, la contratante notificará prontamente al proveedor y éste por su propia cuenta y en nombre de la contratante responderá a dicho proceso o demanda, y realizará las negociaciones necesarias para llegar a un acuerdo de dicho proceso o demanda.
4. Si el proveedor no notifica a la contratante dentro de treinta (30) días a partir del recibo de dicha comunicación de su intención de proceder con tales procesos o reclamos, la contratante tendrá derecho a emprender dichas acciones en su propio nombre.
5. La contratante se compromete, a solicitud del proveedor, a prestarle toda la asistencia posible para que el proveedor pueda contestar las citadas acciones legales o reclamaciones. La contratante será reembolsada por el proveedor por todos los gastos razonables en que hubiera incurrido.
6. La contratante deberá indemnizar y eximir de culpa al proveedor y a sus empleados, funcionarios y subcontratistas, por cualquier litigio, acción legal o procedimiento administrativo, reclamo, demanda, pérdida, daño, costo y gasto, de cualquier naturaleza, incluyendo honorarios y gastos de abogado, que pudieran afectar al proveedor como resultado de cualquier transgresión o supuesta transgresión de patentes, modelos de aparatos, diseños registrados, marcas registradas derechos de autor, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente a la fecha del contrato, que pudieran

Edgar Villalba
Apoderado
BIOETHICS

2024-06-07 13:06:51.486711-04

suscitarse con motivo de cualquier diseño, datos, planos, especificaciones, u otros documentos o materiales que hubieran sido suministrados o diseñados por la contratante o a nombre suyo.

TRANSPORTE

La responsabilidad por el transporte de los bienes será según se establece en los Incoterms.
Si no está de acuerdo con los Incoterms, la responsabilidad por el transporte deberá ser como sigue: **NO APLICA**

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

1. No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictada la resolución de adjudicación cuando se trate de un solo sobre. Cuando se trate de dos sobres, la confidencialidad de la primera etapa será hasta la emisión del acto administrativo de selección de ofertas técnicas, reanudándose la confidencialidad después de la apertura en público de las ofertas económicas hasta la emisión de la resolución de adjudicación.
2. La contratante y el proveedor deberán mantener confidencialidad y en ningún momento divulgarán a terceros, sin el consentimiento de la otra parte, documentos, datos u otra información que hubiera sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en conexión con el contrato, antes, durante o después de la ejecución del mismo. No obstante, el proveedor podrá proporcionar a sus subcontratistas los documentos, datos e información recibidos de la contratante para que puedan cumplir con su trabajo en virtud del contrato. En tal caso, el proveedor obtendrá de dichos subcontratistas un compromiso de confidencialidad similar al requerido al proveedor en la presente cláusula.
3. La contratante no utilizará dichos documentos, datos u otra información recibida del proveedor para ningún uso que no esté relacionado con el contrato. Así mismo el proveedor no utilizará los documentos, datos u otra información recibida de la contratante para ningún otro propósito diferente al de la ejecución del contrato.
4. La obligación de las partes arriba mencionadas, no aplicará a la información que:
La contratante o el proveedor requieran compartir con otras instituciones que participan en el financiamiento del contrato.
Actualmente o en el futuro se hace de dominio público sin culpa de ninguna de las partes,
Puede comprobarse que estaba en posesión de esa parte en el momento que fue divulgada y no fue previamente obtenida directa o indirectamente de la otra parte, o
Que de otra manera fue legalmente puesta a la disponibilidad de esa parte por un tercero que no tenía obligación de confidencialidad.
5. Las disposiciones precedentes no modificarán de ninguna manera ningún compromiso de confidencialidad otorgado por cualquiera de las partes a quien esto compete antes de la fecha del contrato con respecto a los suministros o cualquier parte de ellos.
6. Las disposiciones de esta cláusula permanecerán válidas después del cumplimiento o terminación del contrato por cualquier razón.

Obligatoriedad de declarar información del personal del contratista en el SICP

1. El proveedor deberá proporcionar los datos de identificación de sus subproveedores, así como de las personas físicas por medio de las cuales propone cumplir con las obligaciones del contrato, dentro de los treinta días posteriores a la obtención del código de contratación, y con anterioridad al primer pago que vaya a percibir en el marco de dicho contrato, con las especificaciones respecto a cada una de ellas. A ese respecto, el contratista deberá consignar dichos datos en el Formulario de Información del Personal (FIP) y en el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS), a través del SIPE.
2. Cuando ocurra algún cambio en la nómina del personal o de los subcontratistas propuestos, el proveedor o contratista está obligado a actualizar el FIP.
3. Como requerimiento para efectuar los pagos a los proveedores o contratistas, la contratante, a través del procedimiento establecido para el efecto por la entidad previsional, verificará que el proveedor o contratista se encuentre a día en el cumplimiento con sus obligaciones para con el Instituto de Previsión Social (IPS).
4. La contratante podrá realizar las diligencias que considere necesarias para verificar que la totalidad de las personas que prestan servicios personales en relación de dependencia para la contratista y eventuales subcontratistas se encuentren debidamente individualizados en los listados recibidos.
5. El proveedor o contratista deberá permitir y facilitar los controles de cumplimiento de sus obligaciones de aporte obrero patronal, tanto los que fueran realizados por la contratante como los realizados por el IPS, y por funcionarios de la DNCP. La negativa expresa o tácita se considerará incumplimiento del contrato por causa imputable al proveedor o contratista.
6. En caso de detectarse que el proveedor o contratista o alguno de los subcontratistas, no se encontraran al día con el cumplimiento de sus obligaciones para con el IPS, deberán ser emplazados por la contratante para que en diez (10) días hábiles cumplan con sus obligaciones pendientes con la previsional. En el caso de que no lo hiciera, se considerará incumplimiento del contrato por causa imputable al proveedor o contratista.

Edgar Villalba
Apoderado
BIOETHIC pharma

2024-06-07 13:06:51.486711-04

Ministerio de SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Departamento de Contratos y Garantías

FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO

El adjudicado para solicitar el pago de las obligaciones deberá presentar la solicitud acompañada de los siguientes documentos:

1.Documentos Genéricos:

1.Nota de remisión u orden prestación de servicios según el objeto de la contratación;
2.La factura de pago, con timbrado vigente, la cual deberán expresar claramente por separado el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de conformidad con las disposiciones tributarias aplicables. En ningún caso el valor total facturado podrá exceder el valor adjudicado o las adendas aprobadas;
3.REPSE (registro de prestadores de servicios) todos los que son prestadores de servicios;
4.Certificado de Cumplimiento Tributario;
5.Constancia de Cumplimiento con la Seguridad Social;
6.Formulario de informe de servicios personales (FIS).

Otras formas y condiciones de pago al proveedor en virtud del contrato serán las siguientes: Las formas y condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato serán las siguientes: El pago del Suministro se efectuará con fondos previstos en el Objeto de Gasto 352; al Ejercicio AÑO 2021; asignado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; y de conformidad al Plan de Caja. LA CONTRATISTA: adjudicado deberá solicitar el pago mediante nota dirigida a la Dirección General de Administración y Finanzas, dicha nota deberá ser presentada en la Ventanilla Única de Proveedores – VUP de la Dirección General de Administración y Finanzas (Sito en Pettirossi esq. Brasil), donde se procederá a registrarla en forma inmediata en el Sistema Administrativo Financiero, adjuntando para el efecto la Orden de Compra y/o Servicio, Nota de Remisión o Informe Técnico dependiendo del caso, la Factura, Acta de Recepción Final debidamente firmado por los responsables, al momento de recepción de los bienes y/o Servicios, copia del contrato y Adendas si las hubiere y Certificado de cumplimiento tributario, una vez verificadas las documentaciones y el cumplimiento contractual de las mismas, el Departamento de Ejecución de Contratos procederá a la aprobación de las documentaciones que se encuentren en condiciones para continuar con el proceso de pago. Una vez aprobadas las documentaciones presentadas a través de la Ventanilla Única de Proveedores (V.U.P.), el pago se realizará de acuerdo a la Disponibilidad del Plan de Caja otorgado en forma mensual por el Ministerio de Hacienda. La contratante efectuara los pagos.
El/los precio/s facturado/s por el Proveedor no deberá/n diferir del/los que hubiese cotizado en su oferta (Lista de Precios), con excepción de los ajustes de precios de acuerdo a lo establecido en el presente PBC.
De la factura se deducirán el 30 % sobre el IVA; el 3% del Impuesto a la Renta sobre la base Imponible, y la Contribución sobre contratos suscritos del Art. 41 de la Ley 2.051/03 (0,5%), conforme a lo establecido en la circular DNCP N° 01/2021.
La contratante efectuará los pagos, dentro del plazo establecido en este apartado, sin exceder sesenta (60) días después de la presentación de una factura por el proveedor, y después de que la contratante la haya aceptado. Dicha aceptación o rechazo, deberá darse a más tardar en quince (15) días posteriores a su presentación.
De conformidad a las disposiciones del Decreto N° 7781/2006, del 30 de Junio de 2006 y modificatoria, en las contrataciones con Organismos de la Administración Central, el proveedor deberá habilitar su respectiva cuenta corriente o caja de ahorro en un banco de plaza y comunicar a la contratante para que ésta gestione ante la Dirección General del Tesoro Público, la habilitación en el Sistema de Tesorería (SITE).

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATO

Si la mora en el pago por parte de la contratante fuere superior a sesenta (60) días, el proveedor, consultor o contratista, tendrá derecho a solicitar por escrito la suspensión de la ejecución del contrato por causas imputables a la contratante.
La solicitud deberá ser respondida por la contratante dentro de los 10 (diez) días calendario de haber recibido por escrito el requerimiento. Pasado dicho plazo sin respuesta se considerará denegado el pedido, con lo que se agota la instancia administrativa quedando expedita la vía contencioso administrativa.

SOLICITUD DE PAGO DE ANTICIPO

El plazo dentro del cual se solicitará el anticipo será (en días corridos) de: **NO APLICA**
1. El anticipo es la suma de dinero que se entrega al proveedor, consultor o contratista destinada al financiamiento de los costos en que este debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual. El mismo no constituye un pago por adelantado; debe estar amparado con una garantía correspondiente al cien por ciento de su valor y deberá ser amortizado durante la ejecución del contrato y durante la ejecución de contrato demostrar el debido uso. La Garantía de Anticipo deberá mantener su vigencia hasta su total amortización.
Los recursos entregados en calidad de anticipo no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con el objeto del contrato.
En caso de extensión de la Garantía de Anticipo, la misma deberá cubrir el saldo pendiente de amortización.

Edgar Vivalipe
Apoderado
BIOETHIC pharma

2024-06-07 13:06:51.486711-04

2. Si se establece en el SICP el otorgamiento de anticipos, no podrá superar en ningún caso el porcentaje establecido en la legislación vigente.
3. La solicitud de pago del anticipo deberá ser presentada por escrito, con la factura, el plan de inversiones y la Garantía de Anticipo.
4. El proveedor podrá remitir una comunicación por escrito a la contratante, en la cual informe que rechaza el anticipo previsto en el PBC. La falta de solicitud de anticipo en el plazo previsto en el PBC será considerado como un rechazo del mismo. En estos casos podrá darse inicio al cómputo de la ejecución contractual en las condiciones establecidas en el pliego de bases y condiciones.
5. El Pago del Anticipo debe ser total. En el caso que se realizare el pago de un porcentaje inferior al 100% del mismo, el proveedor podrá rechazarlo en el plazo de cinco (5) días hábiles mediante una nota de reclamo remitida a la Contratante. Transcurrido dicho plazo, se considerará que el Anticipo ha sido aceptado por el proveedor y podrá darse inicio al cronograma de ejecución contractual en las condiciones establecidas en el pliego de bases y condiciones.
6. En el caso de que el proveedor haya solicitado el anticipo en las condiciones establecidas en la presente clausula y la convocante no ha procedido al pago, el oferente no está obligado a iniciar la ejecución del contrato hasta tanto el pago se haya efectuado de forma total o de acuerdo a lo dispuesto en el punto 5.
7. La amortización del anticipo se realizará de acuerdo con lo establecido en el contrato, en la proporción que éste indique.
8. Para la ejecución de esta garantía, especialmente cuando sea instrumentada a través de Póliza de Seguro de caución, será requisito que previamente el proveedor sea notificado del incumplimiento y la intimación de que se hará efectiva la ejecución del monto asegurado.
9. A menos que se indique otra cosa en este apartado, la Garantía de Anticipo será liberada por la contratante y devuelta al proveedor, a requerimiento de parte, a más tardar treinta (30) días contados a partir de la fecha de cumplimiento de las obligaciones del proveedor en virtud del contrato, pudiendo ajustarse por el saldo adeudado.
10. En el caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, los proveedores o contratistas deberán reintegrar a la contratante el saldo por amortizar

REAJUSTE

El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: El precio del contrato será reajustable si durante la ejecución del contrato exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El reajuste de precios se realizara conforme con la siguiente fórmula: Pr = Po + Po (Nr - Ne) En donde: Pr = Precio Reajustable Po = Precio Inicial o Precio Adjudicado Nr = Índice de Precios de Consumo, correspondiente al mes de la entrega del suministro. Ne = Índice de Precios de Consumo, correspondiente al mes de la Apertura de Ofertas No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al plan de entrega establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. El PROVEEDOR, solicitará por escrito a la CONVOCANTE el reajuste de precio exponiendo la causa del mismo..

PORCENTAJE DE MULTA

El valor del porcentaje de multas que será aplicado por el atraso en la entrega de los bienes, prestación de servicios será de: El valor de las multas será: 0,01% (cero coma cero un por ciento) por cada día de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios contratado que comenzará a calcularse a partir del incumplimiento en la entrega de los bienes/servicios conforme al Plan de Entrega
La contratante podrá deducir en concepto de multas una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los bienes atrasados, por cada día de atraso indicado en este apartado. La contratante podrá rescindir administrativamente el contrato cuando el valor de las multas supere el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

La aplicación de multas no libera al proveedor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

TASA DE INTERÉS POR MORA

En caso de que la contratante incurriera en mora en los pagos, se aplicará una tasa de interés por cada día de atraso, del: **La tasa de interés que se aplicará es del 0,001 % por cada día de atraso hasta que haya efectuado el pago completo. La mora será computada a partir del día siguiente del vencimiento del plazo fijado para el pago**
La mora será computada a partir del día siguiente del vencimiento del pago y no incluye el día en el que la contratante realiza el pago.
Si la contratante no efectuara cualquiera de los pagos al proveedor en las fechas de vencimiento correspondiente o dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la contratante pagará al proveedor interés sobre los montos de los pagos morosos a la tasa establecida en este apartado, por el período de la demora hasta que haya efectuado el pago completo, ya sea antes o después de cualquier juicio.

Edgar Villalba
Apoderado
BIOET HiC
pharma

2024-06-07 13:06:51.486711-04

IMPUESTOS Y DERECHOS

En el caso de bienes de origen extranjero, el proveedor será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos, gravámenes, timbres, comisiones por licencias y otros cargos similares que sean exigibles fuera y dentro de la República del Paraguay, hasta el momento en que los bienes contratados sean entregados al contratante.

En el caso de origen nacional, el proveedor será totalmente responsable por todos los impuestos, gravámenes, comisiones por licencias y otros cargos similares incurridos hasta el momento en que los bienes contratados sean entregados a la contratante.

El proveedor será responsable del pago de todos los impuestos y otros tributos o gravámenes con excepción de los siguientes: **SIN EXCEPCIONES.**

CONVENIOS MODIFICATORIOS

La contratante podrá acordar modificaciones al contrato conforme al artículo N° 63 de la Ley N° 2051/2003

1. Cuando el sistema de adjudicación adoptado sea de abastecimiento simultáneo las ampliaciones de los contratos se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones, que para el efecto emita la DNCP.
2. Tratándose de contratos abiertos, las modificaciones a ser introducidas se regirán atendiendo a la reglamentación vigente.
3. La celebración de un convenio modificatorio conforme a las reglas establecidas en el artículo N° 63 de la Ley 2051/2003, que constituyan condiciones de agravación del riesgo cuando la Garantía de Cumplimiento de Contrato sea formalizada a través de póliza de caución, obliga al proveedor a informar a la compañía aseguradora sobre las modificaciones a ser realizadas y en su caso, presentar ante la contratante los endosos por ajustes que se realicen a la póliza original en razón al convenio celebrado con la contratante.

LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Excepto en casos de negligencia grave o actuación de mala fe, el proveedor no tendrá ninguna responsabilidad contractual de agravio o de otra índole frente a la contratante por pérdidas o daños indirectos o consiguientes, pérdidas de utilización, pérdidas de producción, o pérdidas de ganancias o por costo de intereses, estipulándose que esta exclusión no se aplicará a ninguna de las obligaciones del proveedor de pagar a la contratante las multas previstas en el contrato.

RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR

El proveedor deberá suministrar todos los bienes o servicios de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego de bases y condiciones.

FUERZA MAYOR

El proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.

Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos actos de la autoridad en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, pandemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.

El proveedor deberá demostrar el nexo existente entre el caso notorio y la obligación pendiente de cumplimiento. La fuerza mayor solamente podrá afectar a la parte del contrato cuyo cumplimiento imposible fue probado.

No se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente.

Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante sobre dicha condición y causa, en el plazo de siete (7) días calendario a partir del día siguiente en que el proveedor haya tenido conocimiento del evento o debiera haber tenido conocimiento del evento. Transcurrido el mencionado plazo, sin que el proveedor o contratista haya notificado a la convocante la situación que le impide cumplir con las condiciones contractuales no podrá invocar caso fortuito o fuerza mayor. Excepcionalmente, la convocante bajo su responsabilidad, podrá aceptar la notificación del evento de caso fortuito en un plazo mayor, debiendo acreditar el interés público comprometido.

La fuerza mayor debe ser invocada con posterioridad a la suscripción del contrato y con anterioridad al vencimiento del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

Edgar Villamayor
Apoderado
BIOETHICA

2024-06-07 13:06:51.486711-04

CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

1. Terminación por Incumplimiento

a) La contratante, sin perjuicio de otros recursos a su disposición en caso de incumplimiento del contrato, podrá terminar el contrato, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

Si el proveedor no entrega parte o ninguno de los bienes dentro del periodo establecido en el contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por la contratante; o

Si el proveedor no cumple con cualquier otra obligación en virtud del contrato; o

Si el proveedor, a juicio de la contratante, durante el proceso de licitación o de ejecución del contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción;

Cuando las multas por atraso superen el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato;

Por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendarios, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

En los demás casos previstos en este apartado.

2. Terminación por insolvencia o quiebra

La contratante podrá rescindir el contrato mediante comunicación por escrito al proveedor si éste se declarase en quiebra o en estado de insolvencia.

3. Terminación por conveniencia

a) La contratante podrá en cualquier momento terminar total o parcialmente el contrato por razones de interés público debidamente justificada, mediante notificación escrita al proveedor. La notificación indicará la razón de la terminación así como el alcance de la terminación con respecto a las obligaciones del proveedor, y la fecha en que se hace efectiva dicha terminación.

b) Los bienes que ya estén fabricados y estuviesen listos para ser enviados a la contratante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación de terminación del contrato deberán ser aceptados por la contratante de acuerdo con los términos y precios establecidos en el contrato. En cuanto al resto de los bienes la contratante podrá elegir entre las siguientes opciones:

Que se complete alguna porción y se entregue de acuerdo con las condiciones y precios del contrato; y/o

Que se cancele la entrega restante y se pague al proveedor una suma convenida por aquellos bienes que hubiesen sido parcialmente completados y por los materiales y repuestos adquiridos previamente por el proveedor.

OTRAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Además de las ya indicadas en la cláusula anterior, otras causales de terminación de contrato son: ***Cuando la contratante considere que la entrega de los bienes o servicios realizada con posterioridad al plazo establecido en el Contrato, ya no satisfaga la necesidad en tiempo y forma para los fines que fuera solicitado; la Convocante podrá actual de conformidad con el Art. 59 inc. a) de la Ley N° 2051/03***

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS A TRAVÉS DEL ARBITRAJE

Las partes se someterán a Arbitraje: **NO APLICA**

En caso que la convocante adopte el arbitraje como mecanismo de resolución de conflicto, la cláusula arbitral que regirá a las partes es la siguiente:

"Todas las controversias que deriven del presente contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente por arbitraje, conforme con las disposiciones de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", de la Ley N° 1879/02 "De arbitraje y mediación" y las condiciones del Contrato. El procedimiento arbitral se llevará a cabo ante el Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay (en adelante, "CAMP"). El tribunal estará conformado por tres árbitros designados de la lista del cuerpo arbitral del CAMP, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo y vinculante para las partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato. Para la ejecución del laudo arbitral, o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay".

FRAUDE Y CORRUPCIÓN

1. La convocante exige que los participantes en los procedimientos de contratación, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de licitación o de ejecución de un contrato. La convocante actuará frente a cualquier hecho o reclamación que se considere fraudulento o corrupto.

2. Si se comprueba que un funcionario público, o quien actúe en su lugar, y/o el oferente o adjudicatario propuesto en un proceso de contratación, hayan incurrido en prácticas fraudulentas o corruptas, la convocante deberá:

(i) En la etapa de oferta, se descalificará cualquier oferta del oferente y/o rechazará cualquier propuesta de adjudicación relacionada con el proceso de adquisición o contratación de que se trate, y/o

(ii) Durante la ejecución del contrato, se rescindirá el contrato por causa imputable al proveedor;

2024-06-07 13:06:51.486711-04

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Departamento de Contratos y Garantías

(iii) Se remitirán los antecedentes del oferente o proveedor directamente involucrado en las prácticas fraudulentas o corruptivas, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas.
(iv) Se presentará la denuncia penal ante las instancias correspondientes si el hecho conocido se encontrare tipificado en la legislación penal.

Fraude y corrupción comprenden actos como:
(i) Ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;
(ii) Cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio económico o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
(iii) Perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte;
(iv) Colusión o acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.
(v) Cualquier otro acto considerado como tal en la legislación vigente.

3. Los oferentes deberán declarar que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas orientadas a que los funcionarios o empleados de la convocante induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que les otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes (Declaratoria de Integridad).

Edgar Villalba
Apoderado
BIOETHICS
pharma